CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0000813
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 069-2024-2-5332-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## SUB REGIÓN PACÍFICO
## CHIMBOTE - SANTA - ANCASH

## "CONTRATACIÓN DE DOS PROFESIONALES PARA REALIZAR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

**PERÍODO: PERÍODO: 16 DE AGOSTO DE 2022 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**TOMO I/II**

**21 DE JUNIO DE 2024**
**ANCASH - PERU**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 069-2024-2-5332-SCE

## "CONTRATACIÓN DE DOS PROFESIONALES PARA REALIZAR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN LIQUIDACIÓN DE OBRA IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 6 |
| | Servidores de la Sub Región Pacífico gestionaron la contratación de dos profesionales para realizar servicios de consultoría en supervisión y liquidación de obra, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el Estado debido a condena penal por delito doloso, afectando la transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00 | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 48 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 49 |
| V. | CONCLUSIONES | 49 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 50 |
| VII. | APÉNDICES | 51 |


ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO GORE ANCASH

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 069-2024-2-5332-SCE

## "CONTRATACIÓN DE DOS PROFESIONALES PARA REALIZAR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

## PERÍODO: 16 DE AGOSTO DE 2022 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sub Región Pacífico, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2024-009, comunicado mediante oficio n.° 545 -2024–GRA-OCI/5332 de 6 de mayo de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

### 2. Objetivos

#### Objetivo General

Determinar si la contratación de dos profesionales, para realizar servicios de supervisión y liquidación de obra, impedidos de encontrar con el Estado, se efectuó en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

#### Objetivo Específico

Determinar si los servidores verificaron el impedimento de dos profesionales que realizaron servicios de supervisión y liquidación de obras, conforme a la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

En mérito al expediente judicial n.° 01057-2014-19-2501-JR-PE-01, el segundo juzgado penal unipersonal permanente especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, emite la Resolución n.° 27, de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.°4),** mediante la cual resuelve condenar al señor Renato Santiago Molinari Lector, por el delito de peculado doloso; en agravio de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, condenándosele a tres (3) años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de dos (2) años.

Asimismo, en mérito al mismo expediente judicial, mediante resolución número: cuarenta de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.°5)**, el sexto juzgado penal unipersonal permanente especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió declarar ejecutoriada la resolución treinta y siete, de 20 de diciembre del 2018 **(Apéndice n.°6)**, la misma que resuelve condenar al sentenciado Walther Javier Aguilar Armas, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad delito de peculado doloso por extensión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

En ese contexto, se impuso a los sentenciados la sanción de inhabilitación, conforme lo establece el artículo 426°, en concordancia con el artículo 36° incisos 1° y 2° del Código Penal, en consecuencia, se encuentran privados de ejercer la función, cargo o comisión que ejerce el condenando, aunque provenga de elección popular.

Al respecto, el impedimento permanente para contratar con el Estado de Walther Javier Aguilar Armas inició desde 24 de enero de 2019 y estaba debidamente registrado y publicado desde el 19 de marzo de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, asimismo, se podía corroborar esa información a partir del 27 de mayo de 2020 en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE; de la misma manera, en cuanto al impedimento permanente para contratar con el Estado de Renato Santiago Molinari Lector que iniciaba el 8 de marzo de 2018, este fue debidamente registrado desde el 15 de febrero de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, fecha en la que se podía corroborar esa información en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE, por lo cual, en ambos casos siempre fue totalmente posible conocer de manera inexcusable, la situación de impedimento con la que contaban dichos profesionales, toda vez que dicha información es de acceso público y gratuito.

Sin embargo, los servidores y funcionarios de la Sub Región Pacífico, permitieron la contratación de Walther Javier Aguilar Armas y Renato Santiago Molinari Lector, con el Estado, específicamente con la Sub Región Pacífico, pese a encontrarse con sanción penal de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado; afectando la legalidad, transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 16 de agosto de 2022 al 11 noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Asimismo, se revisaron periodos anteriores y posteriores a la materia de control para brindar mayor alcance de los hechos.

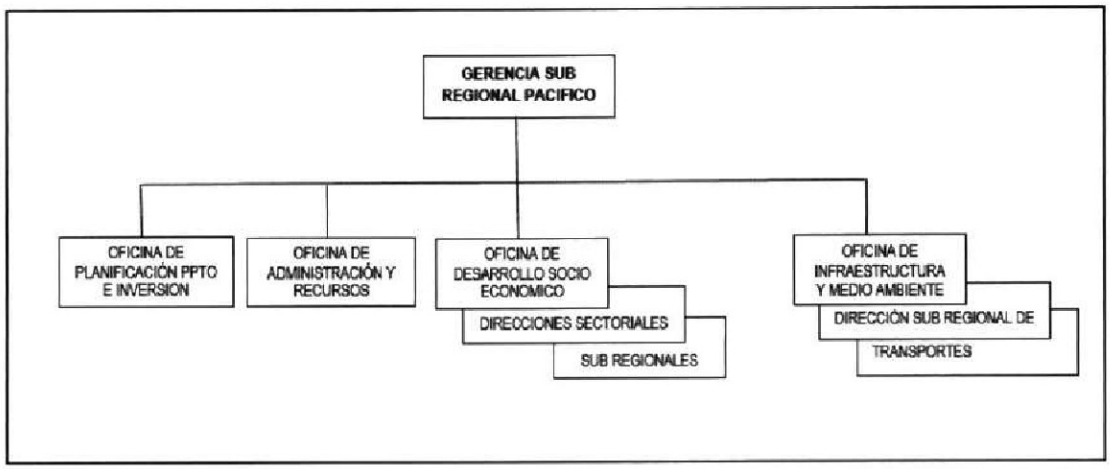
## 4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Sub Regional El Pacífico es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en el ámbito de las provincias del Santa, Casma, Corongo, Huarmey y Pallasca, así también, es una instancia administrativa, depende técnico, normativa, funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Ancash[1].

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash y la Sub Región Pacífico.

[1] Artículo 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR, publicado el 30 de mayo de 2013.

**IMAGEN N° 1**
**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**
**GERENCIA SUB REGIONAL PACÍFICO UNIDAD EJECUTORA N°: 003 SUB REGIÓN PACÍFICO[2]**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Paul Denis Milla Castro, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría, conforme al procedimiento establecido en el sub numeral 7.1.1 Por asignación obligatoria del numeral 7.1 De la creación y activación de casilla electrónica de la Directiva n.° 007- 2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas del Sistema Nacional de Control".

[2] El organigrama corresponde al periodo de los hechos

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES DE LA SUB REGION PACIFICO GESTIONARON LA CONTRATACION DE DOS PROFESIONALES PARA REALIZAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, A PESAR DE ENCONTRARSE IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO DEBIDO A CONDENA PENAL POR DELITO DOLOSO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO UN DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS DE S/32 000,00**

Los jefes del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Pacífico, en lo sucesivo "la Entidad" o "SRP", gestionaron la contratación de Walther Javier Aguilar Armas y Renato Santiago Molinari Lector, sin observar que ambos postores se encontraban impedidos de manera permanente para contratar con el Estado por haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso.

Asimismo, los jefes del área de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como los subgerentes de la Oficina de Administración de Recursos de la Sub Región Pacífico, quienes, según los instrumentos de gestión vigentes, tienen como responsabilidad orientar y supervisar los procesos de adquisiciones, brindaron su total conformidad con su firma y sello, suscribiendo las órdenes de servicio n.° 0000762 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°7)**, n.° 0000931 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°8)** y n.° 0001136 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°9)** a pesar que, los señores Walther Javier Aguilar Armas y Renato Santiago Molinari Lector se encontraban impedidos de manera permanente para contratar con el Estado.

Con relación a ello, se verificó que el impedimento permanente para contratar con el Estado de Walther Javier Aguilar Armas inició desde el 24 de enero de 2019, encontrándose debidamente registrado y publicado desde el 19 de marzo de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, asimismo, se podía corroborar esa información a partir del 27 de mayo de 2020 en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE; de la misma manera, en cuanto al impedimento permanente para contratar con el Estado de Renato Santiago Molinari Lector que iniciaba el 8 de marzo de 2018, este fue debidamente registrado desde el 15 de febrero de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, fecha en la que se podía corroborar esa información en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo cual, en ambos casos siempre fue totalmente posible conocer de manera inexcusable, la situación de impedimento con la que contaban dichos profesionales, toda vez que dicha información es de acceso público y gratuito.

Al respecto, los hechos expuestos transgredieron los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y contravienen lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, lo estipulado en los numerales 3) y 4) del numeral 9.2), del Artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las actuaciones de los servidores de la Sub Región Pacífico, pese a que en las distintas etapas de los procedimientos de contratación, fue objetivamente

verificable que los proveedores se encuentran incursos en causales de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante registros de uso público y gratuito; así también a pesar del incumplimiento de los términos de referencia para la contratación de los servicios por parte de los postores.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Servicio de consultoría externa para la revisión y elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19".**

**Respecto al impedimento del proveedor Walther Javier Aguilar Armas**

En mérito al expediente judicial n.° 01057-2014-19-2501-JR-PE-01, mediante la Resolución n.° 26 - sentencia condenatoria, de 14 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.°10)**, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, **condenó al señor Walther Javier Aguilar Armas, por el delito de peculado doloso por extensión**; en agravio de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, condenándosele a cuatro (4) años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de tres (3) años, tal como se puede observar a continuación:

*(...)*
***1.- CONDENANDO** al acusado **WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS,** como cómplice del delito contra la Administración Pública – en su modalidad de **Peculado Doloso por extensión, (...)** en agravio del estado – Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, **a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA, por el plazo de tres años.***
*(...)*

***2) FIJAR** como reparación civil por el delito de peculado doloso por la extensión consistente en la devolución de las caudales indebidamente apropiados (daño emergente) por el sentenciado, (...); En total la suma de S/. 25,000.00 soles. Pago que deberá efectuarse en el plazo de **90 días.***

***3) INHABILITACIÓN** en el caso del delito peculado por extensión, consiste en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el plazo de dos años de conformidad con el inciso dos del artículo 36° del Código Penal (...) (Sic).*

Al respecto, contra la citada Resolución n.° 26 - sentencia condenatoria, de 14 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.°7)**, la defensa del sentenciado interpuso recurso de apelación, no obstante, la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa resolvió declarar infundada dicha apelación, confirmando la Resolución n.° 37 - sentencia de vista de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.°6)**, tal como se detalla a continuación:

*(...)*
***1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado Walther Javier Aguilar Armas, contra sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 26, de fecha 14 de setiembre de 2018.*
*(...)*
***2.- CONFIRMAR** Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N° 26, de fecha 14 de septiembre de 2018, emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia de la Corte Supervisor de Justicia del Santa, que CONDENA al acusado Walther Javier Aguilar Armas, como cómplice en el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Doloso por Extensión, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y, como tal se le impone CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de tres años,*

*bajo reglas de conducta y se fijó una reparación civil consistente en la devolución de los caudales indebidamente apropiado (daño emergente) por el sentenciado, ascendente al monto indemnizatorio por el daño causado (lucro cesante) de S/. 2,188.38 soles, que hacen un total de la suma de S/. 25,000.00 soles (...) (sic).*

Posteriormente, mediante Resolución n.° 40 de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.°5)**, Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió declarar ejecutoriada la Resolución n.°37, de 20 de diciembre del 2018 **(Apéndice n.°6)**, la misma que resuelve condenar al sentenciado Walther Javier Aguilar Armas, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad delito de peculado doloso por extensión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tal como se observa a continuación:

*(...)*
***1.-DECLARAR EJECUTORIADA** la resolución treinta y siete, de fecha 20 de diciembre del 2018, la misma que resuelve declarar infundada el recurso impugnatorio presentada por la defensa técnica del encausado, y confirma la sentencia venida en grado en todos sus extremos, y falla condenando al sentenciado **WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS**, como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO POR EXTENSIÓN**.*
*( ...)*
***3.- OFÍCIESE** a la **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, a fin de que tenga conocimiento de la sentencia impuesta al sentido antes indicado y procesada conforme a sus atribuciones respecto a la pena de inhabilitación impuesta al mismo.*

***2.- REMÍTASE** los boletines y testimonios de condena impuesta al sentenciado **WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS** para su correspondiente inscripción, oficiándose para tal fin a la Oficina del Registro Distrital de Condenas de esta Sede de Justicia.*

***3.-OFÍCIESE** a la **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, a fin de que tenga conocimiento de la sentencia impuesta al sentenciado antes indicado y proceda conforme a sus atribuciones respecto a la pena de inhabilitación impuesta al mismo.*

***4.- OFÍCIESE** a la **Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote,** a fin de que tenga conocimiento de la sentencia impuesta al sentenciado antes indicado y proceda conforma a sus atribuciones.*

*(...) [Sic].*

Por lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se remitió al jefe de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la resolución n.° 40 - de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.°5)** y la resolución judicial n ° 26 - sentencia condenatoria de 14 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.°10)** respecto al señor Walther Javier Aguilar Armas, a fin de que se proceda con la oportuna inscripción en los registros correspondientes.

Asimismo, para obtener mayor información respecto a la sanción impuesta al señor Walther Javier Aguilar Armas, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, mediante oficio n.° 00114-2024-GRA/OCI de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.°11)**, realizó un requerimiento de información a la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, en la cual se solicitó una copia de la Resolución n.° 26 de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.°10)** en mérito a la cual, el Poder Judicial inhabilitó al señor Walther Javier Aguilar Armas.

En atención a ello, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°12)**, remitió la respuesta al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, corroborando lo siguiente:

**IMAGEN N° 2**
**EVIDENCIA DE QUE EL SEÑOR WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS, PRESENTA IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO DE NATURALEZA PERMANENTE**

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Autoridad Nacional del Servicio Civil | Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor Walther Javier Aguilar Armas con DNI N° 32541552, en mérito al Expediente Judicial N° 01057-2014-19-2501-JR-PE-01:

- Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la cual estuvo vigente desde el 24 de enero de 2019 hasta el 23 de enero de 2021.
- Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo; N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.

**Fuente:** Oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°12)**

Asimismo, a través del referido oficio, también se dio respuesta a las consultas realizadas respecto de las inscripciones de las sanciones penales (inhabilitación e impedimento) en el Registro Nacional de Sanciones contra el señor Walther Javier Aguilar Armas, en la cual se puede apreciar que la fecha de registro de las sanciones corresponde al 19 de marzo de 2019 **(Apéndices 13 y 14)**, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 3**
**REPORTE DEL REGISTRO DE LA SANCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES FECHA DE INICIO: 24/01/2019 Y FIN DE SANCIÓN: 23/01/2021**

RNSSC — REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 06/02/2024 15:27:54
Fecha de Registro: 19/03/2019 15:27:46

Información detallada de la persona sancionada

| Datos Personales del Sancionado | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32541552 |
| Entidad: | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| Tiempo de Servicio: | Años: 0 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | NINGUNO |
| Cargo: | |
| **Datos de la Sanción** | |
| Documento que sanciona: | 26 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 23/01/2019 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL |
| Tipo de Sanción: | INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO |
| Inhabilita: | SI |
| Estado de la sanción: | HISTÓRICO |
| Causa de Sanción: | DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |
| Inicio de Sanción: | 24/01/2019 |
| Fin de Sanción: | 23/01/2021 |
| Observaciones: | CÓMPLICE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 387 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL MODIFICADO POR LA Ley 26198 EN AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO |
| Autoridad que Sanciona: | JUAN CARLOS CASTRO AVALOS |

**Fuente:** Archivo adjunto al Oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024
**Elaborado por:** Comisión auditora

**IMAGEN N° 4**
**REPORTE DEL REGISTRO DE LA SANCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES**
**FECHA DE INICIO: 24/01/2019 Y FIN DE SANCIÓN: PERMANENTE**

RNSSC

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 06/02/2024 15:27:49
Fecha de Registro: 19/03/2019 15:29:30

Información detallada de la persona sancionada

| Datos Personales del Sancionado | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32541552 |
| Entidad: | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| Tiempo de Servicio: | Años: 0 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | NINGUNO |
| Cargo: | |
| **Datos de la Sanción** | |
| Documento que sanciona: | 26 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 23/01/2019 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL |
| Tipo de Sanción: | CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA |
| Inhabilita: | SI |
| Estado de la sanción: | VIGENTE PERMANENTE |
| Causa de Sanción: | ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO |
| Inicio de Sanción: | 24/01/2019 |
| Fin de Sanción: | PERMANENTE |
| Observaciones: | COMPLICE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 387 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL MODIFICADO POR LA Ley 26198 EN AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO - INHABILITACIÓN PERMANENTE |
| Autoridad que Sanciona: | JUAN CARLOS CASTRO AVALOS |

**Fuente:** Archivo adjunto al Oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024.
**Elaborado por:** Comisión auditora

De las imágenes precedente se advierte que Walther Javier Aguilar Armas, se encontraba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles desde el 19 de marzo de 2019, con una sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, la cual se encuentra en **estado histórico desde el 24 de enero de 2019 hasta el 23 de enero de 2021**. Asimismo, registra Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 del código penal - Peculado doloso y culposo), en estado **vigente**, el mismo que acarrea un **impedimento de naturaleza permanente.**

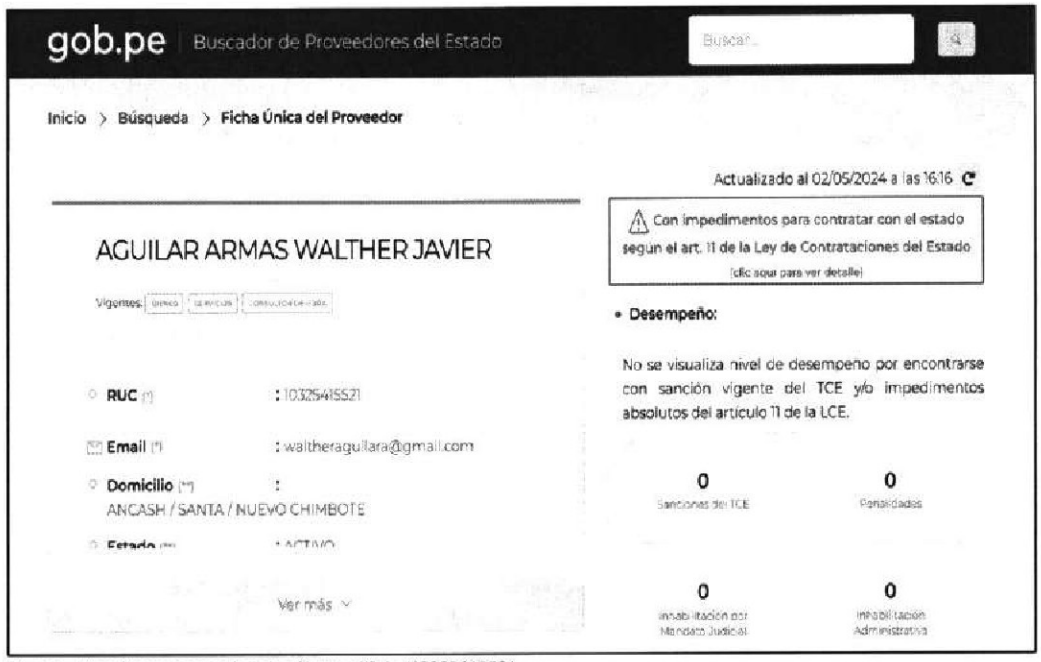
Sobre el particular, respecto a las sentencias condenatorias por delito contra la administración pública, el numeral 2.2 del artículo 2 Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, señalando: "*2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta (...).*"

Además, es necesario precisar que cuando se hace la búsqueda del proveedor Walther Javier Aguilar Armas en la página del Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, se puede visualizar un mensaje de alerta en letras de color rojo enmarcado dentro de un rectángulo también de color rojo, que indica lo siguiente:

> *"Con Impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [clic aquí para ver detalle]"*

Tal como se observa en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 5**
**FICHA UNICA DEL PROVEEDOR WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS, EN DONDE ALERTAN DEL IMPEDIMENTO QUE TIENE PARA CONTRATAR CON EL ESTADO SEGÚN EL BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO**




**Fuente:** https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10325415521

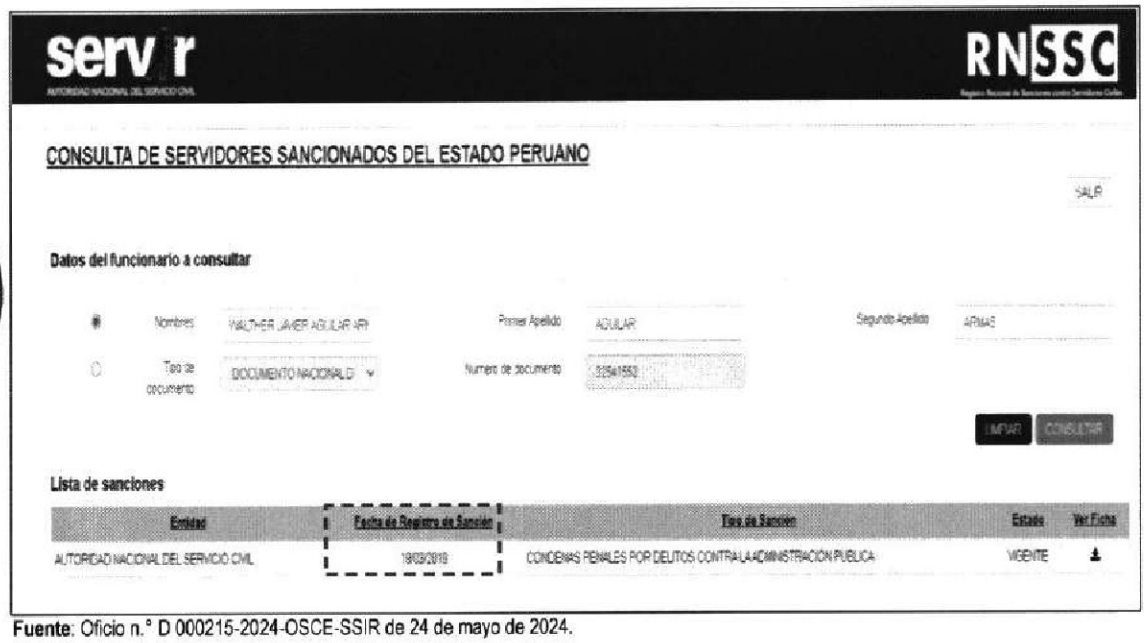
Al respecto, de la verificación del FUP (Ficha Única del Proveedor) del señor Walther Javier Aguilar Armas, la comisión auditora mediante oficio n.° 000011-2024-CG/PCRC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, realizó la siguiente consulta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE:

*¿A partir de qué fecha se añadió el mensaje "Con Impedidos de contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado" en la página del Buscador de Proveedores del Estado?*

En atención a la consulta, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, mediante el oficio n.° D 000215-2024-OSCE-SSIR de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitió la siguiente respuesta:

*"(...)*
*La Ficha Única del Proveedor – FUP, es una herramienta informática implementada por el OSCE a partir del* ***27.05.2020*** *en el Buscador de Proveedores del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y el artículo 22, numeral 22.3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF; con la finalidad de publicar información mediante mecanismos de interoperabilidad* ***que obtiene de fuentes externas de bases de datos de diversas entidades de la administración pública****, tales como Jurado Nacional de Elecciones,* ***la Autoridad/ Nacional de Servicio Civil****, la Contraloría General de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras entidades; así también obtiene datos de fuentes internas del OSCE, tales como la información de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, datos de los procedimientos de selección y contratos registrados en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, y las sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado - TCE. [Énfasis agregado]*
*(...)*

**IMAGEN N° 6**
**FECHA DE REGISTRO DE SANCIÓN 19/03/2019 DE WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS**


servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: WALTHER JAVIER AGUILAR AR | Primer Apellido: AGUILAR | Segundo Apellido: ARMAS
Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL D | Número de documento: 32541552

LIMPIAR | CONSULTAR

Lista de sanciones

| Entidad | Fecha de Registro de Sanción | Tipo de Sanción | Estado | Ver Ficha |
|---|---|---|---|---|
| AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL | 19/03/2019 | CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA | VIGENTE | |

**Fuente**: Oficio n.° D 000215-2024-OSCE-SSIR de 24 de mayo de 2024.

(...)

**IMAGEN N° 7**
**REGISTRO DEL SEÑOR WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES - RNSSC**


RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA
Fecha de Reporte: 23/05/2024 00:00:28

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES
Nombres y Apellidos: WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32541552

DATOS DE LA SANCION
Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción: INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción: CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita: Si
Estado de la Sanción: VIGENTE

NOTA:
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años: // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

**Fuente**: Oficio n.° D 000215-2024-OSCE-SSIR de 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 16)

(...)".

En ese sentido, se observa que el impedimento permanente para contratar con el Estado de Walther Javier Aguilar Armas inició desde el 24 de enero de 2019, encontrándose debidamente registrado y publicado desde el 19 de marzo de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, asimismo, se podía corroborar esa información a partir del 27 de mayo de 2020 en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, donde se encontraba publicado que el citado proveedor contaba *"Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

**Gestión de la contratación del proveedor Walther Javier Aguilar Armas**

El jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, Miguel David Girón Chávez, mediante el informe n.° 1586 - 2022/REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, remitió a José Antonio Castro Cárdenas, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente el requerimiento de consultoría externa para la revisión de la liquidación técnica y financiera de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19"; adjuntando el pedido de servicio n.° 00788 de la misma fecha y los términos de referencia para la contratación del servicio.

En atención de ello, mediante informe n.°2253-2022-REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA, de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 18**), el sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente remitió al gerente de la Sub Región Pacífico - GRA, el pedido de servicio y términos de referencia para la contratación de servicio de consultaría antes citado.

Al respecto, el numeral 8 Perfil Profesional de los términos de referencia señala: *"**El consultor del proyecto** podrán participar como postores los consultores (Personas Naturales o Jurídicas) inscritos en el OSCE – Registro Nacional de Proveedores del Estado con registro de CONSULTOR, y que no estén impedidos de contratar con el Estado".*

Posteriormente, mediante correo electrónico de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)** del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP se solicitó la cotización para la contratación del servicio de supervisión de la actividad: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19", a los siguientes correos:

**CUADRO N° 1**
**CORREOS ELECTRÓNICOS A LOS QUE SE SOLICITÓ LA COTIZACIÓN**

| N° | Correo |
|---|---|
| 1 | walteraguilara@gmail.com |
| 2 | margarin_25@hotmail.com |
| 3 | juanleonf@hotmail.com |

**Fuente:** Documentos del proceso de selección remitidos con oficio n.°479 2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En dicho correo electrónico se mencionó lo siguiente:

*"Reciban el cordial saludo a nombre de la **SUBREGIÓN PACÍFICO**, el motivo es para solicitarle una Cotización para el PEDIDO DE SERVICIO N°788-2022 - se adjunta requerimiento y términos de referencia para su revisión de su perfil del Personal Requerido. Adjunto Modelo de Declaración Jurada". (Sic).*

Las cotizaciones de los siguientes postores se encuentran en el expediente de contratación de la Entidad:

**CUADRO N° 2**
**POSTORES QUE PRESENTARON SU COTIZACIÓN A LA ENTIDAD**

| N° | Postor | RUC |
|---|---|---|
| 1 | Walther Javier Aguilar Armas | 10325415521 |
| 2 | Idi Margarin Rosales | 10466957904 |
| 3 | Juan Raúl León Flores | 10406130571 |

**Fuente:** Documentos del proceso de selección remitidos con oficio n.°479-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Mediante el correo electrónico walteraguilara@gmail.com, Walther Javier Aguilar Armas **(Apéndice n.° 20)**, remitió su cotización el 9 de agosto de 2022 al correo asis.abastecimiento@gmail.com a través del archivo denominado "PROPUESTA ECONOMICA.rar", redactando el siguiente mensaje:

*"Señores SUB REGION PACIFICO Por medio del presente hago llegar mis cordiales saludos y a la vez alcanzo mi Propuesta Económica en razón a la invitación por este medio para el servicio de Liquidación Técnica Financiera de la Obra Construcción y Mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional San Pedro Saldo de Obra., por ello adjunto los documentos pertinentes según tdr". (Sic).*

Es así que, mediante el documento Cotización n.° 005-2022-WJAA-INGENIERO CIVIL, de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Walther Javier Aguilar Armas realiza su propuesta económica:

*"(...)*

| | |
|---|---|
| *COSTO DE SERVICIO DE LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO PROVINCIA SANTA - ANCASH" - SALDO DE OBRA ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID 19".* | *S/. **12,000.00** – (DOCE MIL CON 00/100 SOLES)* |

*(...)*

***Adjuntar:***

- *Copia simple de la documentación que acredita el perfil requerido en los términos de referencia, de ser el caso.*
- *Copia simple de RNP (en caso que la propuesta sea mayor a 01 UIT)*

*(...)"*

Asimismo, mediante el correo electrónico margarin_25@hotmail.com, Idi Margarín Rosales remitió su cotización el 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)** al correo asis.abastecimiento@gmail.com a través del archivo PROPUESTA ECONOMICA SUB REGION.pdf, redactando el siguiente mensaje:

*"SR. BUENOS DIAS, ADJUNTO MI PROPUESTA ECONOMICA".*

Es así que, mediante documento de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a la Sub Región Pacífico, señala su propuesta económica:

*"(...)*

| | |
|---|---|
| *COSTO DE SERVICIO DE LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO PROVINCIA SANTA - ANCASH" - SALDO DE OBRA ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID 19".* | *S/. 13,000.00 – (trece mil 00/100 soles)* |

*(...)*

***Adjuntar:***

- *Copia simple de la documentación que acredita el perfil requerido en los términos de referencia, de ser el caso.*
- *Copia simple de RNP (en caso que la propuesta sea mayor a 01 UIT)*

*(...)"*

De la misma manera, mediante correo electrónico juanleonf@hotmail.com, Juan Raúl León Flores, remitió su cotización el 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)** al correo asis.abastecimiento@gmail.com a través del archivo COTIZACION JUAN LEON.pdf, redactando el siguiente mensaje:

*"Señores Sub Región Pacifico, mediante la presente les hago llegar mi cotización al pedido 788-2022 esperando tener respuesta suya quedó de Ustedes" (Sic).*

Es así que, mediante documento de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, dirigido a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial Gobierno Regional de Ancash - Sub Región Pacífico, señala su propuesta económica:

*"(...)*

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | PARCIAL (S/) |
|---|---|---|
| 01 | SERVICIO CONTRATACION DE UN CONSULTOR PARA LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: **"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO PROVINCIA SANTA - ANCASH" - SALDO DE OBRA ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID 19".** | 15,000.00 |
| **T O T A L: (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES)**<br>**Inc. Todos los atributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que sea aplicable.** | | **15,000.00** |

*(...)"*

Debemos mencionar que, si bien es cierto, los postores presentaron sus propuestas económicas[3], no se evidencia la documentación que acredita su experiencia en la especialidad, de acuerdo a los términos de referencia.

Posteriormente, luego de recibidas las cotizaciones, el Cuadro Comparativo n.° 0570- 2022 de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, se encuentra suscrito con firma y sello por Mary Estefanie Huerta Alvarado, jefa del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP. En aquel cuadro podemos evidenciar que Mary Estefanie Huerta Alvarado avala el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos (RTM) por parte de los tres (3) proveedores, tal como se observa a continuación:

[3] Al respecto, con oficio n.°00326-2024-GRA/OCI, de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash solicitó información sobre los comprobantes de pago y antecedentes de la contratación del señor Walther Javier Aguilar Armas y en atención a ello la Sub Región Pacifico, mediante oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACÍFICO/G, de 19 de marzo de 2024, recibido el 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, remitieron la información solicitada, además mediante oficio n.° 002-2024-GRA/ORCI/PCRC, de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la comisión auditora solicitó información relacionada con las propuestas realizadas por los postores, en atención a ello, mediante oficio n.°478-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACÍFIICO, de 23 de mayo de 2024, recibido el 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, remitieron la información a la comisión auditora.

## FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO N° 0570 -2022 (Apéndice n.° 26)

**TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:** PROCESO MENOR A 8 UIT

**FECHA:11/08/2022**

**DETERMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: SERVICIO DE CONSULTARÍA EXTERNA PARA LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNCA Y FINANCIERA DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID - 19"**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS | | | | | | ESTRUCUTURA DE COSTOS | | VALOR REFERENCIAL (V.R) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | IDI MARGARÍN ROSALES | | JUAN RAUL LEON FLORES | | WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS | | DE LA ENTIDAD | | PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R | VALOR UNITARIO | VALOR REFERENCIAL DEL ITEM |
| | | | | RUC | 10466957904 | RUC | 10406130571 | RUC | 10325415521 | | | | | |
| | | | | CONTACTO | IDI MARGARÍN | CONTACTO | JUAN LEON | CONTACTO | | | | | | |
| | | | | TELEFONO | 938544260 | TELEFONO | 981854857 | TELEFONO | 986391690 | | | | | |
| | | | | EMAIL | margarin_25@hotmail.com | EMAIL | juanleonf@hotmail.com | EMAIL | waltheraguilara@gmail.com | | | | | |
| | | | | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | | | |
| 1 | SERVICIO DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH" - SALDO DE OBRA , ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID - 19" | SERVICIO | 1 | 13,000.00 | 13,000.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 12,000.00 | 12,000.00 | 12,000.00 | 12,000.00 | SE DETERMINO MEDIANTE MENOR PRECIO OFERTADO | 12,000.00 | 12,000.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE | PLAZO DE EJECUCIÓN | 30 DIAS ACLENDARIO | 30 DIAS ACLENDARIO | 30 DIAS ACLENDARIO | NO APLICA |
| | FORMA DE PAGO | PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA | PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA | PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA | NO APLICA |
| | MONEDA DE LA FUENTE | SOLES | SOLES | SOLES | |
| | PRECIO UNITARIO DE LA MONEDA CONSIGNADA EN LA FUENTE | 13,000.00 | 15,000.00 | 12,000.00 | NO APLICA |
| | TIPO DE CAMBIO QUE SE USA | SOLES | SOLES | SOLES | |
| ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS | FECHA DE SOLICITUD | 08/08/2022 | 08/08/2022 | 08/08/2022 | NO APLICA |
| | CANTIDAD DE VECES QUE SE REITERÓ LA SOLICITUD | 1 | 1 | 1 | NO APLICA |
| | FECHA DE RECEPCIÓN | 09/08/2022 | 10/08/2022 | 09/08/2022 | NO APLICA |
| | PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN | SI | SI | SI | NO APLICA |
| | LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPÓ EN LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS RTM | SI | SI | SI | NO APLICA |
| | CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO | SI | SI | SI | NO APLICA |
| | SE TOMÓ EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL | MENOR PRECIO OFERTADO | MENOR PRECIO OFERTADO | MENOR PRECIO OFERTADO | |

Oficina Regional de Control Institucional - REGIÓN ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL SUB REGIÓN ANCASH — ABOGADO

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL SUB REGIÓN ANCASH — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL SUB REGIÓN ANCASH — SUPERVISOR

Es así que, en el Cuadro Comparativo n.° 0570- 2022 de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, se evidencia que el menor precio ofertado es S/12 000,00 (doce mil soles con 00/100) que corresponde a Walther Javier Aguilar Armas, lo cual corresponde a la selección de la oferta y el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección menor a 8 UIT, por parte de la jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial, Mary Estefanie Huerta Alvarado.

En ese sentido, para poder contratar al postor ganador, mediante informe n.° 2828-2022-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP, de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Mary Estefanie Huerta Alvarado, solicitó al sub gerente de Planificación y presupuesto, la aprobación de certificación de crédito presupuestario n.° 00847-CCP SIAF n.°: 01087**(Apéndice n.° 32)**, realizándose la certificación la misma fecha.

Finalmente, con la buena pro y la aprobación del crédito presupuestario, se suscribió el contrato n.° 0092-2022-GRA-SRP/G de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, entre Walther Javier Aguilar Armas en calidad de Contratista y Eduardo Carlos Salinas Coronado, como gerente en representación de la Sub Región Pacífico. Así también, se emitió la orden de servicio n.° 0000762 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°7)**, por el requerimiento de la consultoría, la cual fue suscrita por el nuevo jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor José Luis Quezada Ángeles y el subgerente de Administración y Recursos, señor Aldo Hamid Aranda Miranda.

Pese a que, en el numeral 8 Perfil Profesional de los términos de referencia del proceso de selección señala: *"**El consultor del proyecto** podrán participar como postores los consultores (Personas Naturales o Jurídicas) inscritos en el OSCE – Registro Nacional de Proveedores del Estado con registro de CONSULTOR, y que no estén impedidos de contratar con el Estado"*. Por ello podemos advertir que el señor Walther Javier Aguilar Armas no era el postor idóneo para ser seleccionado.

Incumpliendo el artículo 11.1 literal l), m) y q) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

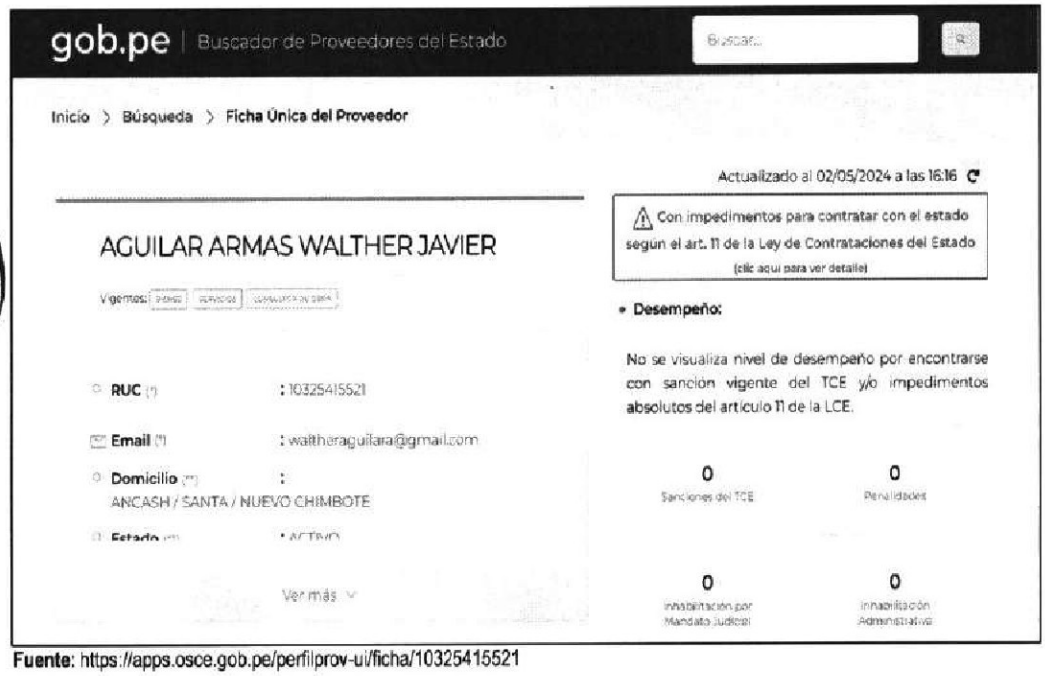
> *Artículo 11.- Impedimentos*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*
> *m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, (...), mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de (...), peculado (...).*
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.*

Al respecto, se precisa que cuando se hace la búsqueda del proveedor Walther Javier Aguilar Armas en la página del Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, se puede visualizar un mensaje de alerta en letras de color rojo enmarcado dentro de un rectángulo también de color rojo, que indica lo siguiente:

> *"Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [clic aquí para ver detalle]"*

Tal como se observa en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 8**
**FICHA UNICA DEL PROVEEDOR WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS, EN DONDE ALERTAN DEL IMPEDIMENTO QUE TIENE PARA CONTRATAR CON EL ESTADO SEGÚN EL BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO**




**Fuente:** https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10325415521

En ese sentido, se ha verificado que desde el 27 de mayo de 2020 siempre fue totalmente posible visualizar en la Ficha Única de Proveedor - FUP la alerta con el mensaje *"Con Impedidos de contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"* en la página del Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, de tal manera, advertirlo y por ende excluir al proveedor Walther Javier Aguilar Armas del proceso de selección.

Más aun considerando que el proceso de selección menor a 8 UIT para la contratación del servicio de liquidación de la actividad: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19", se llevó a cabo el 11 de agosto de 2022.

Tal hecho no fue advertido por la jefa de Abastecimiento Mary Estefanie Huerta Alvarado, ocasionando que se transgreda los literales l), m) y q) del artículo 11.1 de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

*Artículo 11.- Impedimentos*
*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
*(...)*
*l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas* ***inhabilitadas*** *o suspendidas para contratar con el Estado.*
*m) En todo proceso de contratación, las* ***personas condenadas****, (...), mediante* ***sentencia consentida o ejecutoriada*** *por delitos de (...),* ***peculado*** *(...).*
*q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) todos los otros* ***registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado****.* [Énfasis agregado].

Al respecto, Mary Estefanie Huerta Alvarado, jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial, no observó que el postor Walther Javier Aguilar Armas contaba con impedimentos para contratar con el Estado, a pesar

que se encontraba establecido en los términos de referencia, además que la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo n.° 1295 precisa que una sentencia en un proceso penal por delito doloso conlleva además de la inhabilitación judicial a un impedimento de carácter permanente, lo que implica que estas personas no puedan prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier modalidad.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 511-2022-GRA/SRP-G de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se resuelve:

> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – 19" CUI N° 2114188*** *(...)*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – 19" CUI N° 2114188*** *(...)*

En ese sentido, se efectivizó el pago por el servicio prestado a través del comprobante de pago n.° CANON 768 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto de S/12 000,00; tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 3**
**PAGOS EFECTUADOS AL SEÑOR WALTHER JAVIER, AGUILAR ARMAS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA ENTIDAD**

| Comprobante de pago | | | Ordenes de servicios | | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha | Monto S/. | N° | Fecha | Concepto |
| CANON 768 | 10/10/2022 | 12 000,00 | 762 | 16/08/2022 | Consultoría externa para revisión y elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra: "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H San PEDRO. |

**Fuente:** Comprobantes de pagos n.° CANON 768, de 14 de setiembre y 10 de octubre; respectivamente.
**Elaborado por:** Comisión auditora

En conclusión, el postor Walther Javier Aguilar Armas se encontraba impedido para contratar con el estado, pese a ello, Mary Estefanie Huerta Alvarado, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial le otorgó la buena pro del proceso de selección y Aldo Hamid Aranda Miranda, subgerente de Administración y Recursos no cumplió con su deber de controlar y supervisar el proceso de adquisición. Por lo tanto, ambos no observaron el carácter de impedido del postor generando que se contrate a alguien impedido de proveerle al Estado a pesar de haber atentado contra él mediante la comisión de delito de peculado.

Asimismo, se observa que durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, era objetivamente verificable que el proveedor se encontraba incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, ello como producto del cruce de información con distintas herramientas o registros de uso público, como la Ficha Única del Proveedor; sin embargo, Mary Estefanie Huerta Alvarado, jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial y Aldo Hamid Aranda Miranda, subgerente de Administración y Recursos, realizaron las gestiones para la contratación del postor impedido Walther Javier Aguilar Armas.

Adicionalmente, se tiene que el artículo 32. Fiscalización posterior, del Decreto Legislativo n.° 1272, que modifica los artículos I, II y IV del título preliminar y entre otros el artículo 32 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración Pública, en los cuales se establece:

*32.-. Fiscalización posterior.*

*La entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

Al respecto, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, no realizó la fiscalización posterior del proceso de contratación, en la cual se debió verificar si el postor Walther Javier Aguilar Armas contaba con impedimentos para contratar con el Estado, toda vez que la normativa vigente precisa que una sentencia en un proceso penal por delito doloso conlleva además de la inhabilitación judicial a un impedimento de carácter permanente, lo que implica que estas personas no puedan prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier modalidad.

**2. Servicio de consultoría externa para la supervisión de las actividades "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña - provincia de Santa - departamento de Ancash" y "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash".**

**Respecto al impedimento del proveedor Renato Santiago Molinari Lector**

En mérito al expediente judicial n.° 01057-2014-19-2501-JR-PE-01, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, emite la Resolución n.° 27, de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.°4)**, mediante la cual resuelve **condenar al señor Renato Santiago Molinari Lector, por el delito de peculado doloso**; en agravio de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, condenándosele a tres (3) años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de dos (2) años, tal como señala el fallo, que se muestra a continuación:

*(...)*

***CONDENO A RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR y (...) a la pena de 03 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,*** *suspendido en su ejecución por (...) dos años, así mismo le impongo a cada uno de ellas una suma de reparación civil por la suma de* ***22,811.62 SOLES,*** *que será pagada en el* ***PLAZO DE 02 AÑOS****, en la suma de 908.08 soles a partir del 30 de marzo del presente año hasta el 30 de marzo de año 2020 y también a ambos imputados la pena* ***de INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE UN AÑO*** *(...)*

*(...)*

3. ***IMPONGASE*** *como* ***Reparación Civil*** *la suma de* ***22,811.62 SOLES,*** *para cada uno de los acusados, los mismos que serán pagados en los plazos señalados. (...)*

*(...)*

5. ***MANDO*** *que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia que remitan los boletines de condena a donde corresponde, y fecho se remita la copia del expediente judicial al juzgado de investigación preparatoria para el trámite de Ley (...) (Sic).*

Es así que, en los registros de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, respecto al señor Renato Santiago Molinari Lector, se encuentra registrada la siguiente información:

**IMAGEN N° 9**
**EVIDENCIA DE QUE EL SEÑOR RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR, PRESENTA IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO DE NATURALEZA PERMANENTE**

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Autoridad Nacional del Servicio Civil | Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor Renato Santiago Molinari Lector con DNI N° 32959366, en mérito al Expediente Judicial N° 01057-2014-19-2501-JR-PE-01:

- Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la cual estuvo vigente desde el 08 de marzo de 2018 hasta el 07 de marzo de 2019.
- Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo; N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

**Fuente:** Oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°12)**

Asimismo, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°12)**, remitió respuesta al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, sobre las consultas realizadas respecto de las inscripciones de las sanciones penales (inhabilitación e impedimento) en el Registro Nacional de Sanciones contra el señor Renato Santiago Molinari Lector, en la cual se puede apreciar que la fecha de registro de las sanciones corresponde al 15 de febrero de 2022 **(Apéndices n.°s 35 y 37)**, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 10**
**REPORTE DEL REGISTRO DE LA SANCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES**
**FECHA DE INICIO: 08/03/2018 Y FIN DE SANCIÓN: 07/03/2019 (Apéndices n.° 36)**

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGIÓN ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

RNSSC – Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 06/02/2024 15:28:30
Fecha de Registro: 15/02/2022 17:00:28

Información detallada de la persona sancionada

| Datos Personales del Sancionado | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32959366 |
| Entidad: | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| Tiempo de Servicio: | Años: 0 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | NINGUNO |
| Cargo: | |
| **Datos de la Sanción** | |
| Documento que sanciona: | 27 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 07/03/2018 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL |
| Tipo de Sanción: | INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO |
| Inhabilita: | Si |
| Estado de la sanción: | HISTÓRICO |
| Causa de Sanción: | DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |
| Inicio de Sanción: | 08/03/2018 |
| Fin de Sanción: | 07/03/2019 |
| Observaciones: | CÓMPLICE DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR EXTENSIÓN, EN AGRAVIO DEL ESTADO |
| Autoridad que Sanciona: | JUAN CARLOS CASTRO AVALOS |

**Fuente:** Archivo adjunto al Oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024
**Elaborado por:** Comisión auditora

**IMAGEN N° 11**
**REPORTE DEL REGISTRO DE LA SANCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES**
**FECHA DE INICIO: 08/03/2018 Y FIN DE SANCIÓN: PERMANENTE (Apéndices n.° 37)**



RNSSC — REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 08/02/2024 15:28:24
Fecha de Registro: 15/02/2022 17:01:38

Información detallada de la persona sancionada

**Datos Personales del Sancionado**

| | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos: | RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32959366 |
| Entidad: | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| Tiempo de Servicio: | Años: 0 Meses: 0 Días: 0 |
| Régimen Laboral: | NINGUNO |
| Cargo: | |

**Datos de la Sanción**

| | |
|---|---|
| Documento que sanciona: | 27 |
| Fecha de Notificación Sanción: | 07/03/2018 |
| Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada: | |
| Fecha de Notificación Apelación: | |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL |
| Tipo de Sanción: | CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA |
| Inhabilita: | SI |
| Estado de la sanción: | VIGENTE PERMANENTE |
| Causa de Sanción: | ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO |
| Inicio de Sanción: | 08/03/2018 |
| Fin de Sanción: | PERMANENTE |
| Observaciones: | COMPLICE DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR EXTENSIÓN, EN AGRAVIO DEL ESTADO |
| Autoridad que Sanciona: | JUAN CARLOS CASTRO AVALOS |

**Fuente:** Archivo adjunto al Oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024
**Elaborado por:** Comisión auditora

De las imágenes precedentes se advierte que Renato Santiago Molinari Lector, se encontraba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles desde el 15 de febrero de 2022, con una sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, la cual se encuentra en **estado histórico desde el 8 de marzo de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019**. Asimismo, registra Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 del código penal - Peculado doloso y culposo), en estado **vigente**, el mismo que acarrea un **impedimento de naturaleza permanente.**

Sobre el particular, debemos precisar que respecto a las sentencias condenatorias por delito contra la administración pública, el numeral 2.2 del artículo 2, Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, señalando:

*"2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta (...).*

**Gestión de contrataciones al proveedor Renato Santiago Molinari Lector**

**Supervisión de las actividades "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña - provincia de Santa - departamento de Ancash"**

Miguel David Girón Chávez, jefe (e) del área de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el informe n.° 1807-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)** remitió a Miguel David Girón Chávez, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente el requerimiento de la

contratación para la supervisión de la actividad "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash", por el monto de S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles) adjunto al pedido de servicio n.° 00898, de la misma fecha, suscrito por el jefe del área de supervisión y liquidaciones de la SRP y el sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la SRP y los términos de referencia de la actividad (cuenta con el visto bueno y la firma del área de supervisión y liquidaciones).

En atención de ello, mediante informe n.° 2641-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Miguel David Girón Chávez, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente remitió a Eduardo Carlos Salinas Coronado, gerente de la Sub Región Pacífico - GRA, el pedido de servicio y términos de referencia para la contratación de servicio de supervisión antes citado, siendo este último quien mediante proveído de 25 de agosto de 2022 remite el requerimiento a la sub gerencia de Administración de la SRP para que mediante proveído de la misma fecha se le curse al área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP y así continuar con su trámite.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP, solicitó la cotización para la contratación del servicio de supervisión de la actividad: "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash" a los siguientes correos:

**CUADRO N° 4**
**CORREOS ELECTRÓNICOS A LOS QUE SE SOLICITÓ LA COTIZACIÓN**

| N° | Correo |
|---|---|
| 1 | cj.cg@hotmail.com |
| 2 | sfvmejia@gmail.com |
| 3 | Beyker20@hotmail.com |
| 4 | joseluisulloapadilla@gmail.com |

**Fuente:** Oficio n.° 277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En dicho correo electrónico se mencionó lo siguiente:

> *"Reciban el cordial saludo a nombre de la **SUBREGIÓN PACÍFICO**, el motivo es para solicitarle una Cotización para el PEDIDO DE SERVICIO N°898-2022 - se adjunta requerimiento y términos de referencia para su revisión de su perfil del Personal Requerido. Adjunto Modelo de Declaración Jurada". (Sic).*

Al respecto, se puede advertir que el correo del postor Renato Santiago Molinari Lector (renatomole@gmail.com) no figura en la solicitud de cotización pedido de servicio n.° 898-2022 de 21 de septiembre de 2022, sin embargo, las cotizaciones de los siguientes postores, figuran en el expediente de contratación:

**CUADRO N° 5**
**POSTORES QUE REMITIERON SU COTIZACIÓN A LA ENTIDAD**

| N° | Postor | RUC |
|---|---|---|
| 1 | Carlos Junior Castillo Garcia | 10472014663 |
| 2 | José Luis Ulloa Padilla | 10454504718 |
| 3 | Renato Santiago Molinari Lector | 10329593661 |

**Fuente:** Oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Mediante correo electrónico cj.cg@hotmail.com de 26 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, Carlos Junior Castillo García, remitió su cotización al correo asis.abastecimiento@gmail.com. Adjuntado los siguientes documentos a su correo:

*"(...)*

- *5. DNI.pdf*
- *6. CONSTANCIA DEL RNP (1).pdf*
- *7. CCI. pdf*
- *8. DJ.pdf*
- *suspensión de 4ta.pdf*
- *1.reporteec_ficharuc_10472014663_20220920210956.pdf*
- *3.CURRICULUM JUNIOR 2022.pdf*
- *4.PROPUESTA ECONÓMICA.docx*

*(...)"*

Asimismo, con correo electrónico joseluisulloapadilla@gmail.com de 26 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, José Luis Ulloa Padilla, remitió su cotización al correo asis.abastecimiento@gmail.com. Adjuntado los siguientes documentos a su correo:

*"(...)*

- *1. CURRICULUM VITAE 2022.pdf*
- *2. CONSTANCIA DEL RNP.pdf*
- *3. DNI. Pdf*
- *4. CCI.pdf*
- *6. SUNAT – Menú SOL.pdf*
- *7.suspensión 2022.pdf*
- *DJ .pdf*
- *PROPUESTA ECONÓMICA.docx*

*(...)"*

Además, con correo electrónico renatomole@gmail.com de 27 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, Renato Santiago Molinari Lector, remitió su cotización al correo asis.abastecimiento@gmail.com. Señalando lo siguiente: *"Envío adjunto cotización del servicio solicitado"*. Adjuntando el archivo Servicio 00898.pdf.

Posteriormente, luego de recibidas las cotizaciones, se tiene el Cuadro Comparativo n.° 0756- 2022 **(Apéndice n.° 44)**, que se encuentra suscrito con firma y sello por José Luis Quezada Ángeles, jefe del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP. En aquel cuadro podemos evidenciar que el señor José Luis Quezada Ángeles avala el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos (RTM) por parte de los tres (3) proveedores, tal como se observa a continuación:

## FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO N°756 -2022 (Apéndice n.° 44)

**TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:** PROCESO MENOR A 9 UIT
**FECHA:27/09/2022**
**N° DE PEDIDO: 898-2022**

**DETERMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTARÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN CHINECAS, DISTRITO DE NEPEÑA, SANTA, ANCASH"**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS | | | | | | ESTRUCUTURA DE COSTOS | | VALOR REFERENCIAL (V.R) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | JOSE LUIS ULLOA PADILLA | | CARLOS YUNIOR CASTILLO GARCÍA | | RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR | | DE LA ENTIDAD | | PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R | VALOR UNITARIO | VALOR REFERENCIAL DEL ÍTEM |
| | | | | RUC | 10454504718 | RUC | 10472014663 | RUC | 10329593661 | | | | | |
| | | | | CONTACTO | JOSE ULLOA | CONTACTO | CARLOS CASTILLO | CONTACTO | RENATO MOLINARI | | | | | |
| | | | | TELEFONO | 955005939 | TELEFONO | 926037863 | TELEFONO | 943911690 | | | | | |
| | | | | EMAIL | joseluisulloapadilla@gmail.com | EMAIL | cj.cg@hotmail.com | EMAIL | renatomole@gmail.com | | | | | |
| | | | | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | | | |
| 1 | DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN CHINECAS, DISTRITO DE NEPEÑA, SANTA, ANCASH | SERVICIO | 1 | 16,600.00 | 16,600.00 | 10,600.00 | 10,600.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | SE DETERMINO MEDIANTE MENOR PRECIO OFERTADO | 10,000.00 | 10,000.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE | PLAZO DE EJECUCIÓN | 30 DIAS ACLENDARIO | 30 DIAS ACLENDARIO | 30 DIAS ACLENDARIO | NO APLICA |
| | FORMA DE PAGO | PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA | PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA | PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA | NO APLICA |
| | MONEDA DE LA FUENTE | SOLES | SOLES | SOLES | |
| | PRECIO UNITARIO DE LA MONEDA CONSIGNADA EN LA FUENTE | 16,600.00 | 10,600.00 | 10,000.00 | NO APLICA |
| | TIPO DE CAMBIO QUE SE USA | SOLES | SOLES | SOLES | |
| ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS | FECHA DE SOLICITUD | 22/09/2022 | 22/09/2022 | 22/09/2022 | NO APLICA |
| | CANTIDAD DE VECES QUE SE REITERÓ LA SOLICITUD | 1 | 1 | 1 | NO APLICA |
| | FECHA DE RECEPCIÓN | 26/09/2022 | 26/09/2022 | 27/09/2022 | NO APLICA |
| | PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN | SI | SI | SI | NO APLICA |
| | LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPO EN LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS RTM | SI | SI | SI | NO APLICA |
| | CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO | SI | SI | SI | NO APLICA |
| | SE TOMÓ EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL | MENOR PRECIO OFERTADO | MENOR PRECIO OFERTADO | MENOR PRECIO OFERTADO | |

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL CGRE ANCASH — ABOGADO
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL CGRE ANCASH — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL CGRE ANCASH — SUPERVISOR

Es así que, en el Cuadro Comparativo n.° 756 – 2022 **(Apéndice n.°44)**, se evidencia que el menor precio ofertado es S/10 000,00 (diez mil soles con 00/100) que corresponde a Renato Santiago Molinari Lector, lo cual corresponde al otorgamiento de la buena pro del proceso de selección por el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, Jose Luis Quezada Ángeles.

Al respecto del cumplimiento de los RTM (requisitos técnicos mínimos) que señala en el Formato de Cuadro Comparativo n.° 756-2022 **(Apéndice n.° 44)**, en el literal B.2. Experiencia del personal clave, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de los términos de referencia señala los siguientes requisitos:

**CUADRO N° 6**
**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

| *CARGO* | *EXPERIENCIA* | *AÑOS* |
|---|---|---|
| *Encargado de supervisión de actividad* | *Residente de Actividad y/o Supervisión; en la ejecución de servicios y/u obras iguales o similares al objeto de convocatoria, que se computan desde la colegiatura* | *01 año* |

**Fuente:** Términos de referencia de agosto de 2022

Asimismo, en el literal C) - Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de los términos de referencia señala los siguientes requisitos:

"(...)
*Requisitos:*
*El postor debe acreditar de servicios de consultoría de actividad igual o similar al objeto de la convocatoria, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* (...)
*"Acreditación:*
*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación del mismo comprobante de pago u otra documentación que acredite fehacientemente la experiencia del postor. (...)"*

Sin embargo, el postor Renato Santiago Molinari Lector, no cumplió con los requisitos técnicos mínimos de la convocatoria para la contratación de la supervisión de la actividad: "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash", toda vez que, en el literal C Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de los términos de referencia señala: *"El postor debe acreditar servicios de consultoría de actividad igual o similar al objeto de la convocatoria, durante los diez **(10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computan desde la fecha de la conformidad** o emisión del comprobante de pago, según corresponda"*; sin embargo, el servicio de consultoría que forma parte de la experiencia del postor **(Apéndice n.° 45)** tiene una antigüedad mayor a 10 años, tal como se puede evidenciar en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 7**
**DOCUMENTACIÓN DEL POSTOR RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD**

| N° | Acta de recepción, contratos y adendas de la obra | Cargo | Fecha de suscripción del acta de Recepción de obra |
|---|---|---|---|
| 1 | "Mejoramiento de las vías que conforman el anillo vial de la cuidad de Caraz - III etapa" | SUPERVISOR | 09/12/2010 |

**Fuente:** oficio n.° 277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Asimismo, como parte de su propuesta, el postor Renato Santiago Molinari Lector, presentó la Declaración Jurada n.° 1: Declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado (Ley n.° 30225), la declaración n.° 4: Declaración jurada de no estar impedido administrativa y/o judicialmente para contratar con el estado (Ley n.° 30225) y la declaración jurada de veracidad de la información **(Apéndice n.° 46)**, tal como se puede ver en las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 12**
**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO SUSCRITA POR RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR**

**DECLARACIÓN JURADA N° 01**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (LEY N° 30225)**

Yo, **RENATO SANTIAGO MOLINARI LÉCTOR,** identificado con DNI N° 32959366 estado civil **CASADO** y con domicilio en **URB. BELLAMAR Mz. K LT. 4** Distrito de **Nuevo Chimbote**, Provincia **Santa**, Departamento **Ancash**, declaro bajo juramento, que no tengo impedimentos para ser postor o contratista del estado, según las causas contempladas en el Artículo 11 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.

Que de encontrarme en alguno de los impedimentos previstos en el presente documento, acepto mi descalificación automática del proceso de selección, y de ser el caso, la nulidad del contrato a que hubiera lugar, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento; que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el Código Penal, que prevé sanciones, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad simulando o alterando la verdad intencionalmente.

Nuevo Chimbote, 26 de setiembre del 2022

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR * GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN * GORE ANCASH

**Fuente:** Documentos del proceso de Selección remitidos con oficio n.° 277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**IMAGEN N° 13**
**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIDO ADMINISTRATIVA O JUDICIDIALMENTE, PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y LEY N°30225)**

**DECLARACIÓN JURADA N° 04**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INHABILITADO ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE, PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30225)**

Yo, **RENATO SANTIAGO MOLINARI LÉCTOR,** identificado con DNI N° 32959366 estado civil **CASADO** y con domicilio en **URB. BELLAMAR Mz. K LT. 4** Distrito de **Nuevo Chimbote**, Provincia **Santa**, Departamento **Ancash**, declaro bajo juramento, que no estoy inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.

Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así, a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Nuevo Chimbote, 26 de setiembre del 2022

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO * GORE ANCASH

REGIÓN ANCASH - Órgano Regional de Control Institucional

**Fuente:** Documentos del proceso de Selección remitidos con oficio n.° 277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**IMAGEN N° 14**
**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN**

**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN**

Yo, **RENATO SANTIAGO MOLINARI LÉCTOR,** identificado con DNI N° 32959366 estado civil **CASADO** y con domicilio en **URB. BELLAMAR Mz. K LT. 4** Distrito de **Nuevo Chimbote**, Provincia **Santa**, Departamento **Ancash**, declaro bajo juramento, la veracidad de la información consignada en mi hoja de vida adjunta.

En el caso de no ser cierta la manifestación antes señalada, yo asumo las consecuencias legales que pudieran derivarse de mi actuación, conforme a la normativa vigente, no reconocerá validez alguna de la documentación adjunta a los efectos para los que ha sido presentada.

Nuevo Chimbote, 26 de setiembre del 2022

**Fuente:** Documentos del proceso de Selección remitidos con oficio n.° 277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Pacífico le otorgó la buena pro al postor Renato Santiago Molinari Lector, pese a que no cumplió con los requisitos técnicos mínimos de la convocatoria para la contratación de la supervisión de la actividad: "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash".

Asimismo, para poder contratar al postor ganador, mediante informe n.° 3558-2022-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP, de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°47)**, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó al sub gerente de Planificación y Presupuesto, la aprobación de certificación de crédito presupuestario n.°001080-CCP SIAF n.°: 01378, al sub gerente de Planificación y Presupuesto. En atención a ello, mediante memorándum n.° 1282-2022-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO, de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°48)**, el sub gerente de Planificación y Presupuesto e Inversión, comunicó la aprobación de la certificación presupuestal n.°1378 a José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, por concepto de contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la actividad de mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS.

Seguidamente, con la buena pro y la aprobación del crédito presupuestario, se suscribió el contrato n.° 00116-2022-GRA-SRP/G de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°49)**, entre Renato Santiago Molinari Lector en calidad de Contratista y Eduardo Carlos Salinas Coronado, como gerente en representación de la Sub Región Pacífico, para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash"[5].

Así también, la orden de servicio n.° 0000931 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°8)**, por la contratación del servicio de consultoría, fue suscrita por José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y Paul Denis Milla Castro, subgerente de Administración y recursos de la SRP.

[5] Según la ficha técnica del informe final del supervisor, la actividad tuvo su inicio el 29 de setiembre de 2022 y culminó el 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°50)**.

Ello, sin tener en consideración lo dispuesto en el artículo 11.1 literal l), m) y q) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

*Artículo 11.- Impedimentos*
*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
*(...)*
*l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*
*m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, (...), mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de (...), peculado (...).*
*q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado*

Es necesario precisar que cuando se hace la búsqueda del proveedor Renato Santiago Molinari Lector en la página del Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, se puede visualizar un mensaje de alerta en letras de color rojo enmarcado dentro de un rectángulo también de color rojo, que indica lo siguiente:

*"Con Impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [clic aquí para ver detalle]"*

Tal como se observa en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 15**
**FICHA UNICA DEL PROVEEDOR RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR, DONDE SE MUESTRA EL ALERTA DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**




**Fuente**: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10329593661

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, mediante el oficio n.° D 000215-2024-OSCE-SSIR de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°16)**, remitió información relacionada al registro del impedimento de Renato Santiago Molinari Lector en el Buscador de Proveedores del Estado, en el cual se evidencia que, el **15 de febrero de 2022**, se registró la sanción del señor Renato Santiago Molinari Lector en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR; fecha en la que se podía corroborar esa información en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo cual siempre fue totalmente posible conocer de manera inexcusable, la situación de impedimento con la que contaba el proveedor, toda vez que dicha información es de acceso público y gratuito.

En ese sentido, siendo que el procedimiento de selección para la contratación menor a 8 UIT del servicio de supervisión de la actividad: "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash", se llevó a cabo el **27 de setiembre de 2022** siempre fue totalmente posible visualizar la alerta con el mensaje "Con Impedidos de contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado" en la página del Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, de tal manera, advertirlo y por ende excluirlo del proceso de selección.

Al respecto, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y Paul Denis Milla Castro, subgerente de Administración y Recursos, no observaron que el postor Renato Santiago Molinari Lector contaba con impedimentos para contratar con el Estado, además que la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Legislativo n.° 1295 precisa que una sentencia en un proceso penal por delito doloso conlleva además de la inhabilitación judicial a un impedimento de carácter permanente, lo que implica que estas personas no puedan prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier modalidad.

Posteriormente se efectivizó el pago por el servicio prestado a través del comprobante de pago n.° 799 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°51)**, por el monto de S/10 000,00, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 8**
**PAGOS EFECTUADOS AL SEÑOR MOLINARI LECTOR RENATO SANTIAGO**

| Comprobante de pago | | | Ordenes de servicios | | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha | Monto S/. | N° | Fecha | Concepto |
| CANON 799 | 20/10/2022 | 10 000,00 | 931 | 28/09/2022 | Supervisión de la actividad: "Mantenimiento y Descolmatación del Dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash". |

**Fuente:** Comprobantes de pagos n.°s CANON 799 de 20 de octubre de 2022, remitidos con oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por:** Comisión auditora

En ese orden de ideas, se evidencia que el postor Renato Santiago Molinari Lector, no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos del procedimiento de selección menor a 8 UIT para la contratación de la supervisión de la actividad: "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash", además que se encontraba impedido para contratar con el Estado, pese a ello, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial le otorgó la buena pro del procedimiento de selección y Paul Denis Milla Castro, subgerente de Administración y Recursos no cumplió con su deber de controlar y supervisar el proceso de adquisición. Por lo tanto, ambos servidores no observaron el carácter de impedido del postor generando que se contrate a alguien impedido de proveerle al Estado a pesar de haber atentado contra él mediante la comisión de delito de peculado.

Del mismo modo, se observa que durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, fue objetivamente verificable que el proveedor se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, ello como producto del cruce de información con el Buscador de Proveedores del Estado y la Ficha Única del Proveedor – FUP; sin embargo, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y Paul Denis Milla Castro, subgerente de Administración y Recursos, realizaron las gestiones para la contratación del postor impedido Renato Santiago Molinari Lector.

Adicionalmente, se tiene que, en el artículo 32. Fiscalización posterior de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1272 y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, en los cuales se establece:

32.-. *Fiscalización posterior.*
*La entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

Al respecto, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y Paul Denis Milla Castro, subgerente de Administración y Recursos, no realizaron la fiscalización posterior del proceso de contratación, en la cual se debió verificar si el postor Renato Santiago Molinari Lector contaba con impedimentos para contratar con el Estado, toda vez que la normativa vigente precisa que una sentencia en un proceso penal por delito doloso conlleva además de la inhabilitación judicial a un impedimento de carácter permanente, lo que implica que estas personas no puedan continuar prestando servicios a favor del estado bajo cualquier modalidad.

- **Supervisión de las actividades "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash".**

Mediante memorándum n.° 435-2022-REGION ANCASH/SRP/G, de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°52)**, recibido la misma fecha, Eduardo Salinas Coronado, gerente de la Sub Región Pacífico, autorizó a Miguel David Girón Chávez, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la SRP, la continuidad de la actividad "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash".

Asimismo, mediante memorándum n.° 263-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°53)**, recibido el mismo día, Miguel David Girón Chávez, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la SRP solicitó a Miguel David Girón Chávez, jefe del área de Supervisión y Liquidaciones - SRP, elaborar el requerimiento de términos de referencia de consultoría para la supervisión de la actividad.

Posteriormente, mediante informe n.°2288-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°54)**, recibido el mismo día, Gonzalo Sánchez Campos, jefe del área de Supervisión y Liquidaciones de la SRP, hizo el requerimiento a Miguel David Girón Chávez, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la SRP, de la contratación para la supervisión de la actividad "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", por el monto de S/10 000,00 (diez mil y 00/100 soles) adjuntado los términos de referencia de la actividad (cuenta con el visto bueno y la firma del del área de supervisión y liquidaciones) y el pedido de servicio n.°01135, de la misma fecha, el cual fue suscrito por el jefe del área de Supervisión y Liquidaciones de la SRP y el sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la SRP.

En atención a ello, mediante informe n.°3362-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°55)**, recibido la misma fecha, Miguel David Girón Chávez, sub gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la SRP, remite a Eduardo Carlos Salinas Coronado, gerente de la SRP el pedido del servicio y términos de referencia para la contratación de la consultoría para la supervisión de la actividad; quien mediante proveído de 19 de octubre de 2022 dio pase a la sub gerencia de Administración de la SRP y este a su vez mediante proveído sin fecha dio pase al área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP para continuar con su trámite.

En atención al cual, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°56)** del área de Abastecimiento y Control Patrimonial, se solicitó la cotización para la supervisión de la actividad: Limpieza y descolmatación del Dren Lacramarca, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, mencionando lo siguiente: *"Reciban el cordial saludo a nombre de la **SUBREGIÓN PACÍFICO**, el motivo es para solicitarle una Cotización para el PEDIDO DE SERVICIO N°1135-2022. Se adjunta requerimiento y términos de referencia para su revisión de su perfil del Personal Requerido. Adjunto Modelo de Declaración Jurada"*, a los correos electrónicos siguientes:

**CUADRO N° 9**
**CORREOS ELECTRÓNICOS A LOS QUE SE SOLICITÓ LA COTIZACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN**

| N° | Correo |
|---|---|
| 1 | renatomole@gmail.com |
| 2 | wilmersantosruiz@gmail.com |
| 3 | charlesgc2001@hotmail.com |
| 4 | libra.cereghino@gmail.com |
| 5 | albertoyh84@hotmail.com |
| 6 | dleon_cip@hotmail.com |
| 7 | leslieqc@hotmail.com |
| 8 | custer_pad@hotmail.com |
| 9 | ing_lopez_1994@hotmail.com |
| 10 | loborojo_107@hotmail.com |
| 11 | luisat01@hotmail.com |

**Fuente**: Documentos del proceso de Selección remitidos con oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por**: Comisión Auditora.

Las cotizaciones de los siguientes postores figuran en los archivos de la Entidad:

**CUADRO N° 10**
**POSTORES QUE REMITIERON A LA ENTIDAD SU COTIZACIÓN**

| N° | Postor | RUC |
|---|---|---|
| 1 | Leslie Mirella Quispe Cano | 10417197465 |
| 2 | Renato Santiago Molinari Lector | 10329593661 |
| 3 | Wilmer Santos Ruiz Izaguirre | 10329316527 |
| 4 | Miguel Ángel Huamán Maldonado | 10425984964 |

**Fuente**: Documentos del proceso de selección remitidos con oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por**: Comisión Auditora.

Mediante, con correo electrónico leslieqc@hotmail.com de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°57)** Leslie Mirella Quispe Cano, remitió su cotización adjuntada el archivo COTIZACIÓN DREN LACRAMARCA.pdf.

Asimismo, con correo electrónico renatomole@gmail.com de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°58)**, Renato Santiago Molinari Lector, remitió su cotización al correo asis.abastecimiento@gmail.com. Señalando lo siguiente: *"Buenas Tardes Señores de la Sub Región Pacífico Adjunto al presente mi cotización en virtud de la invitación enviada por este medio". SIC.* Adjuntado el archivo Servicio 01135.pdf.

Posteriormente, con correo electrónico wilmersantosruiz@gmail.com de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°59)**, Wilmer Santos Ruiz Izaguirre, remitió su cotización señalando lo siguiente: *"Sres de área de abastecimiento y control patrimonial de la Sub Región Pacífico. Es grato dirigirme a ustedes y en atención de la solicitud de cotización: PEDIDO 1135-2022 - SUPERV. DREN LACRAMARCA (...) Les remito en archivo adjunto la cotización solicitada"*. Adjuntado el archivo CARTA N°074 – DREN LACRAMARCA.pdf.

Cabe precisar que en los archivos de la Entidad no existe el correo electrónico mediante el cual el señor Miguel Ángel Huamán Maldonado, remitió su cotización, para participar del proceso de selección.

Posteriormente, se elaboró el Cuadro Comparativo n.° - 2022 sin número y fecha **(Apéndice n.°60)**, el cual se encuentra suscrito por José Luis Quezada Ángeles, jefe del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP y en el cual se evidencia que los tres (3) postores que figuran en el citado cuadro habrían cumplido con los requisitos técnicos mínimos RTM, tal como se observa a continuación

## FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO N° -2022 (Apéndice n.°60)

**TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:** PROCESO MENOR A 9 UIT
**FECHA:**
**N° DE PEDIDO: 1135-2022**

**DETERMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTARÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN LACRAMARCA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS | | | | | | ESTRUCUTURA DE COSTOS | | VALOR REFERENCIAL (V.R) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | QUISPE CANO LESLIE MIRELLA | | WILMER SANTOS RUIZ IZAGUIRRE | | RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR | | DE LA ENTIDAD | | PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R | VALOR UNITARIO | VALOR REFERENCIAL DEL ITEM |
| | | | | RUC | 10417197465 | RUC | 10329316527 | RUC | 10329593661 | | | | | |
| | | | | CONTACTO | LESLIE QUISPE | CONTACTO | WILMER RUIZ | CONTACTO | RENATO MOLINARI | | | | | |
| | | | | TELEFONO | 972684857 | TELEFONO | 942001207 | TELEFONO | 943911690 | | | | | |
| | | | | EMAIL | lesliqc@hotmail.com | EMAIL | wilmersantosruiz@gmail.com | EMAIL | renatomole@gmail.com | | | | | |
| | | | | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial) | PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial) | | | |
| 1 | DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN LACRAMARCA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH | SERVICIO | 1 | 12,000.00 | 12,000.00 | 12,000.00 | 12,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | SE DETERMINO MEDIANTE MENOR PRECIO OFERTADO | 10,000.00 | 10,000.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE | PLAZO DE EJECUCIÓN | 30 DIAS ACLENDARIO | 30 DIAS ACLENDARIO | 30 DIAS ACLENDARIO | NO APLICA |
| | FORMA DE PAGO | PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA | PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA | PREVIA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA | NO APLICA |
| | MONEDA DE LA FUENTE | SOLES | SOLES | SOLES | |
| | PRECIO UNITARIO DE LA MONEDA CONSIGNADA EN LA FUENTE | 12,000.00 | 12,000.00 | 10,000.00 | NO APLICA |
| | TIPO DE CAMBIO QUÉ SE USA | SOLES | SOLES | SOLES | |
| ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS | FECHA DE SOLICITUD | 07/11/2022 | 07/11/2022 | 07/11/2022 | NO APLICA |
| | CANTIDAD DE VECES QUE SE REITERÓ LA SOLICITUD | 1 | 1 | 1 | NO APLICA |
| | FECHA DE RECEPCIÓN | 09/11/2022 | 11/11/2022 | 10/11/2022 | NO APLICA |
| | PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN | SI | SI | SI | NO APLICA |
| | LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPÓ EN LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS RTM | SI | SI | SI | NO APLICA |
| | CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO | SI | SI | SI | NO APLICA |
| | SE TOMÓ EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL | MENOR PRECIO OFERTADO | MENOR PRECIO OFERTADO | MENOR PRECIO OFERTADO | |

Sobre el particular, según el formato de cuadro comparativo n.° -2022 **(Apéndice n.° 60)**, firmado por José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, los postores Quispe Cano Leslie Mirella, Wilmer Santos Ruiz Yzaguirre y Renato Santiago Molinari Lector, cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos y se eligió como ganador al postor con la propuesta económica de menor precio ofertado, esto es la oferta del postor Renato Santiago Molinari Lector, quien se encontraba impedido para contratar para el Estado, además, que las otras dos (2) ofertas presentadas no cumplieron la experiencia solicitada; motivo por el cual, se evidencia que ningún postor era el idóneo para la contratación.

Al respecto en el literal B.2. Experiencia del personal clave, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de los términos de referencia señala los siguientes requisitos:

*(...)*

| *CARGO* | *EXPERIENCIA* | *AÑOS* |
|---|---|---|
| *Encargado de supervisión de actividad* | *Residente de Actividad y/o Supervisión; en la ejecución de servicios y/u obras iguales o similares al objeto de convocatoria, que se computan desde la colegiatura* | *01 año* |

Al respecto, en el literal C. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, señala lo siguiente:

*Requisitos:*

*Se consideran servicios de consultoría de actividad generales y/o similares a los siguientes:*
*Obras hidráulicas y/o Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial, y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos y/o saneamiento en general*

*"Acreditación:*
*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación del mismo comprobante de pago u otra documentación que acredite fehacientemente la experiencia del postor. (...)"*

**POSTOR WILMER SANTOS RUIZ IZAGUIRRE**

Los documentos que acreditan la experiencia en la especialidad del postor Wilmer Santos Ruiz Izaguirre **(Apéndice n.°61)** son los siguientes:

**CUADRO N° 11**
**DOCUMENTACIÓN DEL POSTOR WILMER SANTOS RUIZ IZAGUIRRE QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD**

| N° | Contrato | Fecha de Suscripción |
|---|---|---|
| 1 | Contrato de locación de servicios profesionales n.°025-2017-MDC como residente del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de agua de riego del canal Zambita en el centro poblado de Cochabamba, distrito de Cochabamaba - Huaraz – Ancash". I Etapa | 31/08/2017 |

| N° | Contrato | Fecha de Suscripción |
|---|---|---|
| 2 | Contrato de locación de servicios profesionales n.°032-2017-MDC como residente del proyecto denominado: "Instalación del canal de riego Tunap - Chipre, distrito de Cochabamaba - Huaraz - Ancash". I Etapa. | 2/11/2017 |
| 3 | Contrato de locación de servicios profesionales n.°017-2018-MDC de residencia del proyecto denominado: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Garbanzo Miramar, distrito de Cochabamaba - Huaraz – Ancash". I Etapa | 16/04/2018 |
| 4 | Contrato de servicios profesionales de consultoría para la residencia de la obra: "Mantenimiento del sistema de agua potable del distrito de Cochabamba tramo Kellki Punrro a la captación de Laurel - Huaraz - Ancash" | 23/07/2018 |
| 5 | Contrato de servicios profesionales de consultoría para la residencia de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable del sistema de riego canal Ranrahuain hasta Pucrapu en la localidad de Pache, distrito de Cochabamaba - Huaraz - Ancash. I Etapa". | 15/08/2018 |
| 6 | Contrato de servicios profesionales de consultoría para la residencia de la obra: "Creación de la plazuela Huanchuy -Cochabamba- distrito de Cochabamba -Huaraz-Ancash". | 4/09/2018 |
| 7 | Contrato de servicios profesionales de consultoría para la residencia de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Shupllaruri en la localidad de Cunco, distrito de Cochabamaba - Huaraz - Ancash". | No figura la fecha, toda vez que el contrato se encuentra incompleto |

**Fuente:** Documentos del proceso de selección remitidos con oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Tal como se puede observar, para que el postor Wilmer Santos Ruiz Izaguirre acredite su experiencia en la especialidad, presentó a la Entidad siete (7) contratos de servicios profesionales como residente de las obras de acuerdo al detalle del cuadro anterior, sin embargo, no adjuntó conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación del mismo comprobante de pago u otra documentación que acredite fehacientemente la experiencia del postor.

Cabe precisar que los contratos presentados por el postor, por si solos no pueden acreditar que efectivamente el postor realizó los servicios en los plazos que estipulan en los mismos; por lo que se requiere documentación fehaciente que evidencia la prestación efectiva del servicio, en ese sentido, según la documentación presentada por el postor que obra en el expediente de contratación, el postor Wilmer Santos Ruiz Izaguirre no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia para la contratación del servicio.

**POSTOR LESLIE MIRELLA QUISPE CANO**

Los documentos que acreditan la experiencia en la especialidad del postor Leslie Mirella Quispe Cano **(Apéndice n.° 62)**, son los siguientes:

**CUADRO N° 12**
**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEL POSTOR LESLIE MIRELLA QUISPE CANO PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD**

| N° | OBRA EN LA ACTIVIDAD | CARGO | INICIO | FIN | PERIODO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Mejoramiento y rehabilitación del servicio de agua del sistema de riego del fundo Los Pastos del Paredón en el C.P. El Paredón, Chimbote, Santa, Ancash | RESIDENTE | 14/01/2013 | 12/06/2013 | 150 |

| N° | OBRA EN LA ACTIVIDAD | CARGO | INICIO | FIN | PERIODO |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de vías y áreas de recreación del C.P San Carlos, distrito de Santa, provincia del Santa, Ancash | SUPERVISORA | 05/10/2020 | 03/12/2020 | 60 |
| 3 | Limpieza, mantenimiento y señalización de la Av. Primero de Mayo tramo comprendido entre la Av. Revolución y la Av. Los Álamos y limpieza de calles aledañas al distrito de Villa el Salvador - provincia de Lima - departamento de Lima | SUPERVISORA | 05/12/2020 | 15/01/2021 | 42 |
| 4 | Mantenimiento y descolmatación del Dren Amazonas Sector 1, distrito de Chimbote - Santa - Ancash | SUPERVISORA | no se evidencia la fecha de inicio en el acta de conformidad | no se evidencia la fecha de término en el acta de conformidad | 30 |
| 5 | Rehabilitación del dren Pay Pay – Huanchaquito en el sector Pay Pay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash | RESIDENTE | 14/01/2022 | 13/05/2022 | 120 |

**Fuente**: Documentos del proceso de selección remitidos con oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por**: Comisión Auditora.

Como se puede observar en el cuadro anterior, los numerales 2, 3 y 4 corresponden a contratos con actividades de limpieza, mantenimiento, acondicionamiento, señalización y descolmatación, sin embargo, en los requisitos del literal C. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, no están contemplas estas actividades como similares al objeto de contratación.

Ello, evidencia que las ofertas presentadas por Wilmer Santos Ruiz Izaguirre y Leslie Mirella Quispe Cano no cumplieron con los términos de referencia del proceso de selección.

**POSTOR RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR**

Los documentos que acreditan la experiencia en la especialidad del postor Renato Santiago Molinari Lector, son los siguientes:

**CUADRO N° 13**
**DOCUMENTACIÓN DEL POSTOR RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (Apéndice n.° 63)**

| N° | Contrato | Cargo | Inicio | Fin | Días |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Chacrampa distrito de San Miguel de Chacrampa, provincia de Andahuaylas - Apurímac | SUPERVISOR | 22/05/2017 | 30/11/2017 | 193 |
| 2 | Mejoramiento de las calles en el A.H. 09 octubre, distrito de Casma, provincia de Casma - Ancash | SUPERVISOR | 10/01/2019 | 16/09/2019 | 250 |
| Total, días laborados | | | | | 443 |
| Total, años laborados | | | | | 1.21 |

**Fuente**: Documentos del proceso de selección remitidos con oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por**: Comisión Auditora.

Además, el postor Renato Santiago Molinari Lector, presentó la Declaración Jurada n.°1: Declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado (Ley n.° 30225), Declaración jurada n.° 4: Declaración jurada de no estar impedido administrativa y/o judicialmente para contratar con el Estado (Ley n.° 30225) y la Declaración Jurada de veracidad de la información **(Apéndice n.° 64)**, tal como se puede ver en las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 16**
**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO SUSCRITA POR RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR**

**DECLARACIÓN JURADA N° 01**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (LEY N° 30225)**

Yo, **RENATO SANTIAGO MOLINARI LÉCTOR,** identificado con DNI N° 32959366 estado civil **CASADO** y con domicilio en **URB. BELLAMAR Mz. K LT. 4** Distrito de **Nuevo Chimbote**, Provincia **Santa**, Departamento **Ancash**, declaro bajo juramento, que no tengo impedimentos para ser postor o contratista del estado, según las causas contempladas en el Artículo 11 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.

Que de encontrarme en alguno de los impedimentos previstos en el presente documento, acepto mi descalificación automática del proceso de selección, y de ser el caso, la nulidad del contrato a que hubiera lugar, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento; que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el Código Penal, que prevé sanciones, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad simulando o alterando la verdad intencionalmente.

Nuevo Chimbote, 09 de Noviembre del 2022

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR * GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN * GORE ANCASH

**Fuente**: Documentos del proceso de Selección remitidos con oficio n.° 277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por**: Comisión Auditora.

**IMAGEN N° 17**
**DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INHABILITADO ADMINISTRATIVA O JUDICIDIALMENTE, PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y LEY N°30225)**

**DECLARACIÓN JURADA N° 04**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INHABILITADO ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE, PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30225)**

Yo, **RENATO SANTIAGO MOLINARI LÉCTOR,** identificado con DNI N° 32959366 estado civil **CASADO** y con domicilio en **URB. BELLAMAR Mz. K LT. 4** Distrito de **Nuevo Chimbote**, Provincia **Santa**, Departamento **Ancash**, declaro bajo juramento, que no estoy inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.

Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así, a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Nuevo Chimbote, 09 de Noviembre del 2022

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO * GORE ANCASH

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

**Fuente**: Documentos del proceso de Selección remitidos con oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por**: Comisión Auditor

**IMAGEN N° 18**
**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN**

**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN**

Yo, **RENATO SANTIAGO MOLINARI LÉCTOR**, identificado con DNI N° 32959366 estado civil **CASADO** y con domicilio en **URB. BELLAMAR Mz. K LT. 4** Distrito de **Nuevo Chimbote**, Provincia **Santa**, Departamento **Ancash**, declaro bajo juramento, la veracidad de la información consignada en mi hoja de vida adjunta.

En el caso de no ser cierta la manifestación antes señalada, yo asumo las consecuencias legales que pudieran derivarse de mi actuación, conforme a la normativa vigente, no reconocerá validez alguna de la documentación adjunta a los efectos para los que ha sido presentada.

Nuevo Chimbote, 09 de Noviembre del 2022





**Fuente**: Documentos del proceso de Selección remitidos con oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Con relación a lo expuesto, es necesario precisar que cuando se hace la búsqueda del proveedor Renato Santiago Molinari Lector en la página del Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de Contrataciones del Estado OSCE, se puede visualizar un mensaje de alerta en letras de color rojo enmarcado dentro de un rectángulo también de color rojo, que indica lo siguiente:

*"Con Impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [clic aquí para ver detalle]"*

Tal como se observa en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 19**
**RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR, IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO SEGÚN EL BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO**




**Fuente:** https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10329593661
**Elaborado por:** Comisión auditora

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante el oficio n.° D 000215-2024-OSCE-SSIR de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°16)**, remitió información relacionada al registro del impedimento de Renato Santiago Molinari Lector en el Buscador de Proveedores del Estado, en el cual se evidencia que, el **15 de febrero de 2022,** se registró la sanción del señor Renato Santiago Molinari Lector en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR; fecha en la que se podía corroborar esa información en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo cual siempre fue totalmente posible conocer de manera inexcusable, la situación de impedimento con la que contaba el proveedor, toda vez que dicha información es de acceso público y gratuito.

Sin embargo, tal hecho no fue observado por el jefe de abastecimiento José Luis Quezada Ángeles, a pesar que, en el marco del artículo 11.1 literal l), m) y q) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

*Artículo 11.- Impedimentos*
*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
*(...)*
*l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*
*m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, (...), mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de (...), peculado (...).*
*q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado*

En ese sentido, se observa que José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Pacífico seleccionó la cotización del postor Renato Santiago Molinari Lector, por el menor precio ofertado, para la contratación de la supervisión de la actividad: "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash". Es así que, en el Cuadro Comparativo Cuadro Comparativo n.°- 2022 (sin fecha ni enumeración) **(Apéndice n.° 60)**, se evidencia que el menor precio ofertado es S/10 000,00 (diez mil soles con 00/100) que corresponde a Renato Santiago Molinari Lector, lo cual corresponde en el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección por parte del jefe de abastecimiento y control patrimonial, José Luis Quezada Ángeles.

Sin embargo, se ha evidenciado que los postores Quispe Cano Leslie Mirella y Wilmer Santos Ruiz no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos, asimismo, el postor Renato Santiago Molinari Lector, se encontraba impedido para contratar para el Estado; motivo por el cual, se verifica que ningún postor era idóneo para la contratación de la supervisión de la actividad: "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"

No obstante, para poder contratar al postor ganador Renato Santiago Molinari Lector, mediante informe n.°4307-2022-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP, de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, recibido el mismo día, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP, solicitó al sub gerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la SRP, la aprobación de la certificación de crédito presupuestario n.° 01283-CCP SIAF n.°: 01596 **(Apéndice n.° 66)** al sub gerente de Planificación y Presupuesto.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 1535-2022-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO del mismo día **(Apéndice n.° 67)**, el sub gerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la SRP, comunicó la aprobación de la certificación del crédito presupuestario n.°1596 - Contratación del servicio de consultaría para la supervisión de la actividad dren Lacramarca, a José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Con la buena pro y la aprobación del crédito presupuestario, se emitió la orden de servicio n.° 0001136 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y Paul Denis Milla Castro, subgerente de Administración y Recursos de la SRP, para la ejecución de la actividad: "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"[6].

Asimismo, se observa que durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, era objetivamente verificable que el proveedor se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, ello como producto del cruce de información con distintas herramientas o registros de uso público, como la Ficha Única del Proveedor; sin embargo, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y Paul Denis Milla Castro, subgerente de Administración y Recursos, realizaron las gestiones para la contratación del postor impedido Walther Javier Aguilar Armas.

Posteriormente, se efectivizó el pago por el servicio prestado a través del comprobante de pago n.ˢ 1045 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, por el monto de S/10 000,00, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 14**
**PAGOS EFECTUADOS AL SEÑOR MOLINARI LECTOR RENATO SANTIAGO**

| Comprobante de pago | | | Ordenes de servicios | | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha | Monto S/ | N° | Fecha | Concepto |
| CANON 1045 | 15/12/2022 | 10 000,00 | 1136 | 11/11/2022 | Supervisión de la actividad: "Limpieza y descolmatación del Dren Lacramarca, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash" |

**Fuente:** Comprobantes de pagos n.° CANON 1045 de 15 de diciembre de 2022 remitidos con oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de 19 de marzo 2024.
**Elaborado por:** Comisión auditora

En conclusión, el postor Renato Santiago Molinari Lector, se encontraba impedido para contratar con el Estado, pese a ello, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial le otorgó la buena pro del proceso de selección, además Paul Denis Milla Castro, subgerente de Administración y Recursos no cumplió con su deber de controlar y supervisar el proceso de adquisición. Por lo tanto, ambos servidores generaron que se contrate a alguien impedido de proveerle al Estado a pesar de haber atentado contra él, mediante la comisión de delito de peculado.

Adicionalmente, se tiene que, en el artículo 32. Fiscalización posterior, del Decreto Legislativo n.° 1272, que modifica los artículos I, II y IV del título preliminar y entre otros el artículo 32 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración Pública, en los cuales se establece:

> *32.-. Fiscalización posterior.*
> *La entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

Es así que, José Luis Quezada Ángeles, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y Paul Denis Milla Castro, subgerente de Administración y Recursos, no realizaron la fiscalización posterior del proceso de contratación, en la cual se debió verificar si el postor Walther Javier Aguilar Armas contaba con impedimentos para contratar con el Estado, toda vez que la normativa vigente precisa que una sentencia en un proceso penal por delito doloso conlleva además de la inhabilitación judicial a un impedimento de carácter permanente, lo que implica que estas personas no puedan prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier modalidad.

[6] Según el numeral 3. Generalidades del informe final del supervisor, la actividad tuvo su inicio el 16 de noviembre de 2022 y culminó el 27 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**

La situación expuesta, ocasionó la afectación de transparencia e integridad de los procedimientos de contrataciones menores a 8 UIT, así como el correcto funcionamiento de la Administración Pública; ello debido a que servidores del área de Abastecimiento y Control Patrimonial y los sub gerentes de Administración y Recursos de la Sub Región Pacífico de la Sub Región Pacífico, gestionaron la contratación del proveedor Walther Javier Aguilar Armas, para la realización del servicio de consultoría externa para la revisión y elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19" y del proveedor Renato Santiago Molinari Lector, por dos (2) servicios referentes a la supervisión de las actividades: "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash" y "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"; pese a que, ambos proveedores se encontraban con una inhabilitación permanente e impedimento para contratar con el Estado, siendo éste un requisito para participar de un procedimiento de selección, lo que constituyó una ventaja o beneficio para ambos proveedores, ocasionando un desembolso de recursos públicos por S/32 000.00.

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa aplicable siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

***CAPÍTULO III***
***CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES***

***Artículo 11. Impedimento***

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

*(...)*

*l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado."*

*(...)*

*m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes,*

*hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.*

*(...)*

*q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.*

- **Decreto Legislativo n.° 1492 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, publicado el 16 de setiembre de 2018**

*(...)*
*Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público*
*(...)*
*9.2. Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (...)*
*3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.*
*4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público*

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016 y modificatorias.**

***Artículo 32. Fiscalización posterior***

*32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*
*(...)*

- **Decreto Legislativo n.° 1367, que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

***Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1295***
*(...)*
*Artículo 2. Impedimentos*

*2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*

*2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden*

*prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo.*

- **Términos de Referencia para la elaboración técnica y financiera del proyecto "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19" de agosto de 2022.**

***8. PERFIL PROFESIONAL***

***El Consultor del proyecto*** *podrán participar como postores los Consultores (Personas Naturales o Jurídicas) inscritas en el OSCE – Registro Nacional de Proveedores del Estado con registro de CONSULTOR,* ***y que no están impedidos de contratar con el estado*** *[énfasis agregado]*

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la actividad "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash" de agosto de 2022.**

***3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:***

*"(...)*

***B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***

*Requisitos:*

| *CARGO* | *EXPERIENCIA* | *AÑOS* |
|---|---|---|
| *Encargado de supervisión de actividad* | *Residente de Actividad y/o Supervisión; en la ejecución de servicios y/u obras iguales o similares al objeto de convocatoria, que se computan desde la colegiatura* | *01 año* |

*(...)*

***C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***

*Requisitos:*

*El postor debe acreditar de servicios de consultoría de actividad igual o similar al objeto de la convocatoria, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

*(...)*

*"Acreditación:*

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación del mismo comprobante de pago u otra documentación que acredite fehacientemente la experiencia del postor. (...)".*

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la actividad "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash" de agosto de 2022.**

Al respecto en el literal B.2. Experiencia del personal clave, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de los términos de referencia señala los siguientes requisitos:

***3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:***

*"(...)*

***B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***

*Requisitos:*

| CARGO | EXPERIENCIA | AÑOS |
|---|---|---|
| *Encargado de supervisión de actividad* | *Residente de Actividad y/o Supervisión; en la ejecución de servicios y/u obras iguales o similares al objeto de convocatoria, que se computan desde la colegiatura* | *01 año* |

*(...)*

***C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***

*(...)*

*Requisitos:*

*Se consideran servicios de consultoría de actividad generales y/o similares a los siguientes:*
*Obras hidráulicas y/o Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial, y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos y/o saneamiento en general*

*"Acreditación:*

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación del mismo comprobante de pago u otra documentación que acredite fehacientemente la experiencia del postor. (...)"*

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles.**

***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS***

*(...)*

***SEGUNDA.- Publicación de relación de nuevos inscritos***

*SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.*

*(...).*

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las actuaciones de los servidores de la Sub Región Pacífico, pese a que, en las distintas etapas de los procedimientos de contratación, fue objetivamente verificable que

los proveedores se encuentran incursos en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, además no se verificó el cumplimiento de los términos de referencia para la contratación de los servicios por parte de los postores.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

La persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares, Aldo Hamid Aranda Miranda, presentó sus comentarios y/o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico, mientras que Mary Estefanie Huerta Alvarado, José Luis Quezada Ángeles y Paul Denis Milla Castro, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Asimismo, debemos precisar que Renato Santiago Molinari Lector en calidad de tercero partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 70** del presente Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico. Asimismo, considerando que las personas comprendidas en los hechos como son: Mary Estefanie Huerta Alvarado, José Luis Quezada Ángeles, Paul Denis Milla Castro y Walther Javier Aguilar Armas en calidad de tercero partícipe no remitieron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Mary Estefanie Huerta Alvarado,** identificada con DNI [redacted], en su condición de servidor en el cargo de jefa del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Pacífico, durante el periodo desde el 25 de abril de 2022 al 15 de agosto de 2022, designada mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.°170-2022-GRA/SRP-G de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 71)** y cesada mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.°385-2022-GRA/SRP-G de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 001-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 70)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

   Se le atribuye responsabilidad, por haber otorgado a Walther Javier Aguilar Armas, en un procedimiento en el cual actúa con ocasión de su cargo, la buena pro del proceso de selección menor a 8 UIT para la contratación del servicio de consultoría externa para la revisión y elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19", mediante el Formato de Cuadro Comparativo n.° 0570 -2022 de 11 de agosto de 2022, pese a que este profesional se encontraba impedido de contratar con el Estado de manera permanente por haber sido sentenciado por delito doloso de peculado y además se encontraba debida y oportunamente registrado en las plataformas digitales que el Estado publica para el conocimiento de manera libre y gratuita, generando un desembolso de recursos públicos por el monto de S/12 000,00 (doce mil con 00/100 soles), a un postor no idóneo para cumplir con el objeto de la contratación por estar impedido.

   Con su accionar inobservó los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y contravienen lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, lo estipulado en los numerales 3) y 4) del numeral 9.2), del Artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Luis Quezada Ángeles,** identificado con DNI [redacted], en su condición de servidor en el cargo de jefe del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Pacífico, durante el periodo desde el 15 de agosto de 2022 al 25 de enero de 2023, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 385-2022-GRA/SRP de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 72)** y cesado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 08-2023-GRA/SRP de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 002-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 70)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad, por haber otorgado su consentimiento mediante su sello y firma de la orden de servicio n.° 000762, de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, del proveedor Walther Javier Aguilar Armas, para la realización del servicio de consultoría externa para la revisión y elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19". Pese a que el proveedor contaba con impedimento permanente para contratar con el Estado.

Asimismo, por haber otorgado a Renato Santiago Molinari Lector, en un procedimiento en el cual actúa con ocasión de su cargo, la buena pro del proceso de selección menor a 8 UIT para la contratación del servicio de consultoría externa para la supervisión de la actividad "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña - provincia de Santa - departamento de Ancash" pese a que este profesional se encontraba impedido de contratar con el Estado de manera permanente por haber sido sentenciado por delito doloso de peculado y además se encontraba debida y oportunamente registrado en las plataformas digitales que el Estado coloca para el conocimiento de todos de manera libre y gratuita, generando que el desembolso de S/10 000,00 (diez mil con 00/100 soles), en un proveedor impedido de contratar con el Estado.

De la misma manera por haber otorgado a Renato Santiago Molinari Lector, en un procedimiento en el cual actúa con ocasión de su cargo, la buena pro del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría externa para la supervisión de la actividad "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", mediante el formato de cuadro comparativo n.° -2022 sin fecha **(Apéndice n.° 60)**, pese a que el postor contaba con impedimento permanente para contratar con el Estado.

Además, por no haber realizado la fiscalización posterior del proceso de contratación, en la cual se debió verificar que los postores Walther Javier Aguilar Arma y Renato Santiago Molinari Lector están impedidos para contratar con el Estado, toda vez que la normativa vigente precisa que una sentencia en un proceso penal por delito doloso conlleva además de la inhabilitación judicial a un impedimento de carácter permanente, lo que implica que estas personas no puedan continuar prestando servicios a favor del estado bajo cualquier modalidad.

Con su accionar transgredió los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y contravienen lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, lo estipulado en los numerales 3) y 4) del numeral 9.2), del Artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público. Así también incumplió el Art. 32° de la Ley n.°27444.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Aldo Hamid Aranda Miranda ,** identificad con DNI [redacted], en su condición de servidor en el cargo de sub gerente de Administración y Recursos de la Sub Región Pacífico, durante el periodo desde el 9 de agosto de 2022 al 22 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.°372-2022-GRA/SRP de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, y cesado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.°409-2022-GRA/SRP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 003-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 70)**; y en atención a ello presentó su descargo mediante carta de descargos de 21 de diciembre de 2022, sin embargo de la en base a la evaluación realizada se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados.

Se le atribuye responsabilidad por haber incumplido con su ineludible obligación de supervisar los procesos de adquisiciones tal y como indican los instrumentos de gestión **(Apéndice n.° 76)**, en tal sentido haber omitido la verificación de la condición de impedido e impedido permanente del señor Walther Javier Aguilar Armas, ordenando mediante sello y firma la orden de servicio n.° 000762, de 16 de agosto de 2022 del proveedor **(Apéndice n.° 7)**, para la realización del servicio de consultoría externa para la revisión y elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19", pese a que este profesional se encontraba impedido de contratar con el Estado de manera permanente por haber sido sentenciado por delito doloso de peculado y además se encontraba debida y oportunamente registrado en las plataformas digitales que el estado coloca para el conocimiento de todos de manera libre y gratuita, generando que el estado desembolse el monto de S/12 000,00 (doce mil 00/100 soles), a un proveedor impedido de contratar con el Estado.

Con su accionar transgredió los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y contravienen lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Paul Denis Milla Castro,** identificad con DNI [redacted], en su condición de servidor en el cargo de sub gerente de Administración y Recursos de la Sub Región Pacífico, durante el periodo desde el 22 de agosto de 2022 al 21 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.°409-2022-GRA/SRP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 75)** y cesado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.°615-2022-GRA/SRP de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 004-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 70)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad por haber incumplido con su ineludible obligación de supervisar los procesos de adquisiciones como indican los instrumentos de gestión **(Apéndice n.° 76)**, respecto a la verificación de la condición de impedido e impedido permanente del señor Renato Santiago Molinari Lector, firmando la orden de servicio n.° 0000931 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, del proveedor, para la realización del servicio de consultoría externa para la supervisión de la actividad

"Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña - provincia de Santa - departamento de Ancash". Asimismo, autorizando la orden de servicio n.° 0001136 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, del proveedor, para la realización del servicio de consultoría externa para la supervisión de la actividad "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash, pese a que este profesional se encontraba impedido de contratar con el Estado de manera permanente por haber sido sentenciado por delito doloso de peculado y además se encontraba debida y oportunamente registrado en las plataformas digitales que el Estado coloca para el conocimiento de todos de manera libre y gratuita, generando un desembolso de recursos públicos por el monto de S/20 000,00 (veinte mil y 00/100 soles).

Además, por no haber realizado u ordenado la fiscalización posterior del proceso de contratación, en la cual se debió verificar si el postor Renato Santiago Molinari Lector contaba con impedimentos para contratar con el Estado, toda vez que la normativa vigente precisa que una sentencia en un proceso penal por delito doloso conlleva además de la inhabilitación judicial a un impedimento de carácter permanente, lo que implica que estas personas no puedan continuar prestando servicios a favor del estado bajo cualquier modalidad.

Con su accionar transgredió los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y contravienen lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado. Así también incumplió el Art. 32° de la Ley n.° 27444.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Sub Región Pacífico gestionaron la contratación de dos profesionales para realizar servicios de consultoría en supervisión y liquidación de obra, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el Estado debido a condena penal por delito doloso, afectando la transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad " Servidores de la Sub Región Pacífico gestionaron la contratación de dos profesionales para realizar servicios de consultoría en supervisión y liquidación de obra, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el Estado debido a condena penal por delito doloso, afectando la transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

**Terceros partícipes**

**Walther Javier Aguilar Armas**, con DNI [redacted], condenado por delito contra la administración pública - en su modalidad de peculado doloso por extensión, con una sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal. Asimismo, registra en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR el impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 del código penal - Peculado doloso y culposo), en estado vigente, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.

Se le atribuye responsabilidad por haber participado como proveedor en el proceso de selección para la realización del servicio de consultoría externa para la revisión y elaboración de liquidación técnica y financiera de la obra "Construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional en el A.H. San Pedro, provincia de Santa - Ancash - Saldo de obra, adecuado a protocolo sanitario COVID - 19", convocada por la Sub Región Pacífico, pese a que se encontraba impedido de contratar con el Estado de manera permanente, generando un desembolso al Estado de S/12 000,00 (doce mil con 00/100 soles)

**Renato Santiago Molinari Lector**, con DNI [redacted], condenado por delito contra la administración pública - en su modalidad de peculado doloso, con una sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal. Asimismo, registra en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR el impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 del código penal - Peculado doloso y culposo), en estado vigente, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.

Se le atribuye la responsabilidad por haber participado como proveedor en los procesos de selección para la realización del servicio de consultoría externa para la contratación de servicio de supervisión para la actividad "Mantenimiento y descolmatación del dren CHINECAS, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash" y para la supervisión de la actividad "Limpieza y descolmatación del dren Lacramarca, distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", convocados por la Sub Región Pacífico, pese a que se encontraba impedido de contratar con el Estado de manera permanente por haber sido sentenciado por delito de peculado doloso, generando un desembolso al Estado de S/ 20 000,00 (veinte mil con 00/100 soles).

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Sub Región Pacífico, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los jefes del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Sub Región Pacífico gestionaron la contratación de Walther Javier Aguilar Armas y Renato Santiago Molinari Lector, sin observar que ambos postores se encontraban impedidos de manera permanente para contratar con el Estado por haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso.

   Asimismo, los jefes del área de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como los subgerentes de la Oficina de Administración de Recursos de la Sub Región Pacífico, quienes, según los instrumentos de gestión vigentes, tienen como responsabilidad orientar y supervisar los procesos de

adquisiciones, brindaron su total conformidad con su firma y sello, suscribiendo las órdenes de servicio n.° 0000762 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°7)**, n.° 0000931 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°8)** y n.° 0001136 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°9)** a pesar que, los señores Walther Javier Aguilar Armas y Renato Santiago Molinari Lector se encontraban impedidos de manera permanente para contratar con el Estado.

Con relación a ello, se verificó que el impedimento permanente para contratar con el Estado de Walther Javier Aguilar Armas inició desde el 24 de enero de 2019, encontrándose debidamente registrado y publicado desde el 19 de marzo de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, asimismo, se podía corroborar esa información a partir del 27 de mayo de 2020 en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE; de la misma manera, en cuanto al impedimento permanente para contratar con el Estado de Renato Santiago Molinari Lector que iniciaba el 8 de marzo de 2018, este fue debidamente registrado desde el 15 de febrero de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, fecha en la que se podía corroborar esa información en el Buscador de Proveedores del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo cual, en ambos casos siempre fue totalmente posible conocer de manera inexcusable, la situación de impedimento con la que contaban dichos profesionales, toda vez que dicha información es de acceso público y gratuito.

Al respecto, los hechos expuestos transgredieron los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y contravienen lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, los cuales regulan los impedimentos para contratar y prestar servicios con el Estado; asimismo, lo estipulado en los numerales 3) y 4) del numeral 9.2), del Artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las actuaciones de los servidores de la Sub Región Pacífico, pese a que en las distintas etapas de los procedimientos de contratación, fue objetivamente verificable que los proveedores se encuentran incursos en causales de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante registros de uso público y gratuito; así también a pesar del cumplimiento de los términos de referencia para la contratación de los servicios por parte de los postores.

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Sub Región Pacífico, comprendidos en los hechos observados "Servidores de la Sub Región pacifico gestionaron la contratación de dos profesionales para realizar servicios de consultoría en supervisión y liquidación de obra, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el estado debido a condena penal por delito doloso, afectando la transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ancash**

2. Dar inicio a las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.°2).**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Original de Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2: Original de Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3: Original de Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia simple de la Resolución n.° 27 de 7 de marzo de 2018
Apéndice n.° 5: Copia simple Resolución n.° 40 de 23 de enero de 2019
Apéndice n.° 6: Copia simple Resolución n.° 37 de 20 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000762 de 16 de agosto de 2022
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000931 de 28 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001136 de 11 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 10: Copia simple Resolución n.° 26 de 14 de setiembre de 2018
Apéndice n.° 11: Copia fedateada del oficio n.° 00114-2024-GRA/OCI de 29 de enero de 2024
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024, recibido el 8 de febrero de 2024
Apéndice n.° 13: Copia simple del reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles fecha de inicio:24/01/2019 y fin de sanción: 23/01/2021
Apéndice n.° 14: Copia simple del reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles fecha de inicio:24/01/2019 y fin de sanción: PERMANENTE
Apéndice n.° 15: Copia fedateada del oficio n.°000011-2024-CG/PCRC de 13 de mayo de 2024
Apéndice n.° 16: Copia fedateada del oficio n.° D 000215-2024-OSCE-SSIR de 24 de mayo de 2024
Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° 1586 2022/REGIÓNANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 2 de agosto de 2022
Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.°2253-2022-REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA, de 2 de agosto de 2022
Apéndice n.° 19: Copia del correo electrónico asis.abastecimiento@gmail.com de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 20: Copia simple del correo electrónico waltheraguilara@gmail.com de 9 de agosto de 2022
Apéndice n.° 21: Copia simple de la COTIZACIÓN n.°005-2022-WJAA-INGENIERO CIVIL, de 10 de agosto de 2022
Apéndice n.° 22: Copia simple del correo electrónico margarin_25@hotmail.com de 9 de agosto de 2022
Apéndice n.° 23: Copia simple del documento dirigido a la Sub Región Pacífico de 9 de agosto de 2022 por Idi Margarin Rosales
Apéndice n.° 24: Copia simple del correo electrónico juanleonf@hotmail.com de 10 de agosto de 2022
Apéndice n.° 25: Copia simple del documento dirigido a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial Gobierno Regional de Ancash - Sub Región Pacífico de 10 de agosto de 2022 por Juan Raúl León Flores
Apéndice n.° 26: Copia fedateada del cuadro comparativo n.° 0570 - 2022 de 11 de agosto de 2022
Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la primera hoja del oficio n.°00326-GRA/OCI de 13 de marzo de 2024
Apéndice n.° 28: Copia fedateada del oficio n.°277-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACÍFICO/G de 19 de marzo de 2024, recibido el 25 de marzo de 2024
Apéndice n.° 29: Copia simple de la primera hoja del oficio n.° 002-2024-GRA/ORCI/PCRC de 20 de mayo de 2024
Apéndice n.° 30: Copia fedateada del oficio n.°478-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACÍFICO de 23 de mayo de 2024 recibido el 24 de mayo de 2024

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe n.°2828-2022-REGIONANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 11 de agosto de 2022

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.°00847-CCP SIAF n.°: 01087.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del contrato n.° 0092-2022-GRA-SRP/G de 15 de agosto de 2022

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 511-2022-GRA/SRP-G de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de comprobante de pago n.° CANON 768 de 10 de octubre de 2022

Apéndice n.° 36: Copia simple del reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles fecha de inicio:08/03/2018 y fin de sanción: 07/03/2019

Apéndice n.° 37: Copia simple del reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles fecha de inicio:08/03/2018 y fin de sanción: PERMANENTE

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del informe n.°1807-2022-REGIONANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 24 de agosto de 2022

Apéndice n.° 39: Copia fedateada y simple del informe n.° 2641-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del correo electrónico asis.abastecimiento@gmail.com de 21 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 41: Copia simple del correo electrónico cj.cg@hotmail.com de 26 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 42: Copia simple del correo electrónico joseluisulloapadilla@gmail.com de 26 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 43: Copia simple del correo electrónico renatomole@gmail.com de 27 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del cuadro comparativo n.° 756 - 2022 de 27 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 45: Copia simple del acta de recepción, contratos y adendas de la obra "Mejoramiento de las vías que conforman el anillo vial de la cuidad de Caraz - III etapa"

Apéndice n.° 46: Copia simple de la Declaración Jurada n.°1: Declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado (Ley n.° 30225), copia simple de la Declaración Jurada n.° 4: Declaración jurada de no tener inhabilitado administrativa y/o judicialmente para contratar con el estado (Ley n.° 30225) y la Declaración Jurada de veracidad de la información.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del informe n.°3558-2022-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 27 de setiembre de 2022 recibido el 28 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del memorándum n.°1282-2022-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO, de 28 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del contrato n.° 0116-2022-GRA-SRP/G de 28 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la ficha técnica del informe final del supervisor.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del comprobante de pago CANON n.° 799 de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del memorándum n.°435-2022-REGION ANCASH/SRP/G, de 5 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 53: Copia fedateada y simple del memorándum n.°263-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 5 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del informe n.°2288-2022-REGIONANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de 19 de octubre de 2022

Apéndice n.° 55: Copia fedateada y simple del informe n.°3362-2022-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia simple del correo electrónico asis.abastecimiento@gmail.com de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia simple del correo electrónico leslieqc@hotmail.com de 9 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 58: Copia simple correo electrónico renatomole@gmail.com de 10 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 59: Copia simple del correo electrónico wilmersantosruiz@gmail.com de 11 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del cuadro comparativo n.° - 2022 sin número y fecha

Apéndice n.° 61: Copia simple de los documentos que acreditan la experiencia en la especialidad del postor Wilmer Santos Ruiz Izaguirre

Apéndice n.° 62: Copia simple de los documentos que acreditan la experiencia en la especialidad del postor Leslie Mirella Quispe Cano

Apéndice n.° 63: Copia simple de los documentos que acreditan la experiencia en la especialidad del postor Renato Santiago Molinari Lector

Apéndice n.° 64: Copia simple de las declaraciones juradas: Declaración Jurada n.°1: Declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado (Ley n.° 30225), Declaración Jurada n.° 4: Declaración jurada de no tener inhabilitado administrativa y/o judicialmente para contratar con el Estado (Ley n.° 30225) y Declaración Jurada de veracidad de la información

Apéndice n.° 65 Copia fedateada del Informe n.°4307-2022-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP de 11 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.°01283-CCP SIAF n.°: 01596 de 11 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del memorándum n.°1535-2022-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 11 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del comprobante de pago CANON n.°s 1045 4T de 15 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del numeral 3. Generalidades del informe final del supervisor, la actividad tuvo su inicio el 16 de noviembre de 2022 y culminó el 27 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 70: Cédula de comunicación, cargo y cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones y la referida evaluación de ellos, de las siguientes personas comprendidas en la irregularidad:

**Mary Estefanie Huerta Alvarado**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.°001-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 12 de junio de 2024
- Impresión del cargo de notificación de 12 de junio de 2024
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000001-2024-CG/5332-02-009 de 12 de junio de 2024
- Impresión del pliego de hechos de 12 de junio de 2024

**José Luis Quezada Ángeles**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.°002-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 12 de junio de 2024
- Impresión del cargo de notificación de 12 de junio de 2024
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000002-2024-CG/5332-02-009 de 12 de junio de 2024
- Impresión del pliego de hechos de 12 de junio de 2024

**Aldo Hamid Aranda Miranda**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.°003-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 12 de junio de 2024
- Impresión del cargo de notificación de 12 de junio de 2024
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000003-2024-CG/5332-02-009 de 12 de junio de 2024
- Impresión del pliego de hechos de 12 de junio de 2024
- Copia fedateada de la Carta de Descargos de 19 de junio de 2024, mediante la cual remite los comentarios y/o aclaraciones
- Evaluación de comentarios

**Paul Denis Milla Castro**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.°004-2024-CG/GORE/OCI-SCE de 12 de junio de 2024
- Impresión del cargo de notificación de 12 de junio de 2024
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.°00000004-2024-CG/5332-02-009 de 12 de junio de 2024
- Impresión del pliego de hechos de 12 de junio de 2024

**Walther Javier Aguilar Armas**

- Impresión del Oficio n.°009-2024-GRA/ORCI/PCRC de 12 de junio de 2024, mediante el cual se comunica el pliego de hechos
- Pliego de Hechos de hechos de 12 de junio de 2024

**Renato Santiago Molinari Lector**

- Impresión del Oficio n.°010-2024-GRA/ORCI/PCRC de 12 de junio de 2024, mediante el cual se comunica el pliego de hechos
- Impresión del pliego de hechos
- Copia fedateada de carta n.°40-2024-RSML/RO, de 17 de junio de 2024, mediante la cual remite el descargo de servicio de supervisión (comentarios y/o aclaraciones).
- Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.°170-2022-GRA/SRP-G de 25 de abril de 2022

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.°385-2022-GRA/SRP de 15 de agosto de 2022

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.°08-2023-GRA/SRP de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.°372-2022-GRA/SRP de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.°409-2022-GRA/SRP de 22 de agosto de 2022

Apéndice n.° 76: Copia Fedateada de los Instrumentos de Gestión de la Sub Región Pacífico.

- Reglamento de organización y funciones ROF de 2013
- Manual de organización y funciones de 2012

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.°615-2022-GRA/SRP de 21 de noviembre de 2022.

Independencia, 21 de junio de 2024.

**Luz Juanivel Córdova Oruna**
Supervisor

**Pamela Carola robles Castro**
Jefe de Comisión

**José Linder Salinas Lozano**
Abogado

La jefa del **Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 21 de junio de 2024.

**Luz Juanivel Córdova Oruna**
Jefa del Órgano De Control Institucional
Gobierno Regional De Ancash

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 069-2024-2-5332-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "Servidores de la sub Región Pacífico gestionaron la contratación de dos profesionales para realizar servicios de consultoría en supervisión y liquidación de obra, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el estado debido a condena penal por delito doloso, afectando la legalidad, transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00" | Mary Estefanie Huerta Alvarado. | [redacted] | Jefa del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP | 25/04/2022 | 15/08/2022 | Designada mediante: Resolución Gerencial Sub Gerencial n.°170-2022-GRA/SRP-G Cese mediante Resolución Gerencial Sub Gerencial n.°385-2022-GRA/SRP | [redacted] | [redacted] | | X | X | |

Oficina Regional de Control Institucional - REGIÓN ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * CORE ANCASH * ABOGADO

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * CORE ANCASH * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * CORE ANCASH * SUPERVISOR

000057

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 2 | "Servidores de la sub Región Pacífico gestionaron la contratación de dos profesionales para realizar servicios de consultoría en supervisión y liquidación de obra, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el estado debido a condena penal por delito doloso, afectando la legalidad, transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00" | José Luis Quezada Ángeles | [redacted] | Jefa del área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la SRP | 15/08/2022 | 25/01/2023 | Designado mediante: Resolución Gerencial Sub Gerencial n.°385-2022-GRA/SRP Cese mediante Resolución Gerencial Sub Gerencial n.°08-2023-GRA/SRP-G | [redacted] | [redacted] | | X | X | |
| 3 | "Servidores de la sub región pacífico gestionaron la contratación de dos profesionales para realizar servicios de consultoría en supervisión y liquidación de obra, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el estado debido a condena penal por delito doloso, afectando la legalidad | Aldo Hamid Aranda Miranda | [redacted] | Sub gerente de Administración y Recursos de la SRP | 09/08/2022 | 22/08/2022 | Designado mediante: Resolución Gerencial Sub Gerencial n.°372-2022-GRA/SRP Cese mediante Resolución Gerencial Sub Gerencial n.°409- | [redacted] | [redacted] | | X | | |

Oficina Regional de Control Institucional - REGIÓN ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * GORE ANCASH * APODERADO

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * GORE ANCASH * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL * GORE ANCASH * SUPERVISOR

000038

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/ 32 000,00" | | | | | | 2023-GRA/SRP-G | | | | | | |
| 4 | "Servidores de la sub Región Pacífico gestionaron la contratación de dos profesionales para realizar servicios de consultoría en supervisión y liquidación de obra, a pesar de encontrarse impedidos de contratar con el estado debido a condena penal por delito doloso, afectando la legalidad, transparencia e integridad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/32 000,00" | Paul Denis Milla Castro. | [redacted] | Sub gerente de Administración y Recursos de la SRP | 22/08/2022 | 21/11/2022 | Designado mediante: Resolución Gerencial Sub Gerencial n.°409-2022-GRA/SRP Cese mediante Resolución Gerencial Sub Gerencial n.°615-2023-GRA/G | [redacted] | [redacted] | | X | | |

Oficina Regional de Control Institucional - Región Ancash

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORE ANCASH - ABOGADO

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORE ANCASH - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORE ANCASH - SUPERVISOR

000059

Firmado digitalmente por ROBLES CASTRO Pamela Carola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 18:44:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OCI
REG.DOC. 02974397
REG. EXP. **01751536**

Independencia, 21 de junio de 2024

**OFICIO Nº 665-2024-GRA/ORCI**

Señor:
**Ing. Raúl Fernando Blas Cotrina**
Gerente de la Sub Región Pacífico
**Sub Región Pacífico**
Presente.-

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 069 -2024-2-5332-SCE

**REF.** : a) Oficio n.° 545-2024-GRA/OCI de 6 de mayo de 2024.
a) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "**Contratación de dos profesionales para realizar servicios de supervisión y liquidación de obra impedidos de contratar con el estado**" en la Sub Región pacífico, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con evidencia de irregularidad que se detalla en el Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Sub Región Pacífico, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Luz Juanivel Córdova Oruna**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

LJCO/pcrc
C.c Archivo.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 19:11:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° Oficio n.°665-2024-GRA/ORCI |
| **EMISOR** | : | PAMELA CAROLA ROBLES CASTRO - ASESOR EN INGENIERÍA CIVIL - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | RAUL FERNANDO BLAS COTRINA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO |

---

Sumilla:

Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con evidencia de irregularidad que se detalla en el Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Sub Región Pacífico, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20320162352**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000072-2024-CG/5332
2. Tomo 01 de 02 , parte I[F]
3. OFICIO Nº 665-2024-GRA/ORCI
4. Tomo 01 de 02, parte II[F]
5. Tomo 01 de 02, parte V[F]
6. Tomo 02 de 02, parte I[F]
7. Tomo 01 de 02, parte III[F]
8. Tomo 01 de 02, parte IV[F]

**NOTIFICADOR** : PAMELA CAROLA ROBLES CASTRO - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HQS7W0**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HQS7W0**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROBLES CASTRO Pamela Carola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 19:10:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000072-2024-CG/5332

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° Oficio n.°665-2024-GRA/ORCI |
| **EMISOR** | : | PAMELA CAROLA ROBLES CASTRO - ASESOR EN INGENIERÍA CIVIL - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | RAUL FERNANDO BLAS COTRINA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20320162352 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 862 |

---

Sumilla: Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con evidencia de irregularidad que se detalla en el Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Sub Región Pacífico, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 01 de 02 , parte I[F]
2. OFICIO Nº 665-2024-GRA/ORCI
3. Tomo 01 de 02, parte II[F]
4. Tomo 01 de 02, parte V[F]
5. Tomo 02 de 02, parte I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CY9XOU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROBLES CASTRO Pamela Carola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 19:10:37 -05:00

6. Tomo 01 de 02, parte III[F]

7. Tomo 01 de 02, parte IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CY9XOU**

Firmado digitalmente por ROBLES CASTRO Pamela Carola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 19:14:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**OCI**
REG.DOC. 3007768
REG. EXP. **01751536**

Independencia, 16 de julio de 2024

**OFICIO Nº 798 -2024-GRA/ORCI**

Señor:
**Sr. Fabian Koki Noriega Brito**
Gobernador
**Gobierno Regional de Ancash**
Campamento Vichay S/N
Independencia/Huaraz/Ancash.

**ASUNTO :** Remite copia del Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE.

**REF.** :
a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE, denominado **"Contratación de dos profesionales para realizar servicios de supervisión y liquidación de obra impedidos de contratar con el estado"**, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sub Región Pacífico, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Gobernador Regional, para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CORDOVA ORUNA Luz Juanivel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 17:14:35 -05:00

**Luz Juanivel Córdova Oruna**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

LJCO/pcrc
C.c Archivo.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 19:31:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° OFICIO Nº 798 -2024-GRA/ORCI |
| **EMISOR** | : | PAMELA CAROLA ROBLES CASTRO - ASESOR EN INGENIERÍA CIVIL - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | FABIAN KOKI NORIEGA BRITO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE, denominado "Contratación de dos profesionales para realizar servicios de supervisión y liquidación de obra impedidos de contratar con el estado", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sub Región Pacífico, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Gobernador Regional, para conocimiento.
En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000073-2024-CG/5332
2. oficio 798 _ Gobernador[F][F]
3. Tomo 01 de 02 , parte I[F]
4. Tomo 01 de 02, parte II[F]
5. Tomo 01 de 02, parte III[F]
6. Tomo 01 de 02, parte IV[F]
7. Tomo 01 de 02, parte V[F]
8. Tomo 02 de 02, parte I[F]

**NOTIFICADOR** : PAMELA CAROLA ROBLES CASTRO - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HR5T9L**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HR5T9L**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROBLES CASTRO Pamela Carola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 19:30:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2024-CG/5332

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° OFICIO Nº 798 -2024-GRA/ORCI |
| **EMISOR** | : | PAMELA CAROLA ROBLES CASTRO - ASESOR EN INGENIERÍA CIVIL - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | FABIAN KOKI NORIEGA BRITO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 862 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE, denominado "Contratación de dos profesionales para realizar servicios de supervisión y liquidación de obra impedidos de contratar con el estado", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sub Región Pacífico, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Gobernador Regional, para conocimiento.
En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico N° 069-2024-2-5332-SCE, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 798 _ Gobernador[F][F]
2. Tomo 01 de 02 , parte I[F]
3. Tomo 01 de 02, parte II[F]
4. Tomo 01 de 02, parte III[F]
5. Tomo 01 de 02, parte IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CYBKUE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROBLES CASTRO Pamela Carola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2024 19:30:03 -05:00

6. Tomo 01 de 02, parte V[F]

7. Tomo 02 de 02, parte I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CYBKUE**